

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas
Escuela Profesional De Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**INHABILITACIÓN PERPETUA Y RESOCIALIZACIÓN
DEL FUNCIONARIO PÚBLICO POR DELITOS DE
CORRUPCIÓN DURANTE LA COVID-19 EN EL
CÓDIGO PENAL PERUANO -2022**

Para optar : El título profesional de Abogado

Autor(es) : Bach. Lazo Salazar Juan Eduardo
Bach. Felipe Dominguez Erick Ronald

Asesor : Mg. Peña Hinostraza Martha Isdaura

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias Sociales

Fecha de inicio y culminación : 01-09-2022 a 30-03-2023

HUANCAYO – PERÚ
2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. OCHOA DIAZ FELIPE EFRAIN

Docente Revisor Titular 1

MG. CHAPARRO GUERRA ESMELIN

Docente Revisor Titular 2

MG. MUNIVE OLIVERA HERACLIO

Docente Revisor Titular 3

MG. ACOSTA REYMUNDO LUIS ALFREDO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A nuestros queridos profesores de Derecho, a la Universidad UPLA, y compañeros de estudio, maestros, que con Vuestra pasión por enseñar y vuestro compromiso con nuestra formación han sido un faro en nuestro camino.

La UPLA, en sus aulas encontramos un espacio para crecer intelectualmente y desarrollarnos como futuros abogados. Compañeros, vuestra colaboración, apoyo mutuo y camaradería han hecho este viaje educativo memorable. Juntos superamos desafíos y celebramos triunfos, recordando siempre que el trabajo en equipo es esencial para alcanzar nuestras aspiraciones.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento. a nuestros padres y seres queridos, por su dedicación incansable y amor incondicional, que han dejado una huella imborrable en nuestro corazón. Sus consejos y apoyo han sido un faro en los momentos de oscuridad, guiándome con sabiduría y ternura.

A mi querida familia, cada uno de ustedes ha sido un pilar fundamental en mi vida. Su constante aliento y cariño han sido la fuerza que me impulsa a superar desafíos y a celebrar logros. Cada gesto de amor y cada momento compartido son tesoros que atesoro profundamente.

En este camino que llamamos vida, valoro enormemente el regalo de tener a mi Madre y a mi familia a mi lado. Su presencia ha enriquecido mi experiencia y me ha recordado la importancia de la conexión y el apoyo mutuo. Gracias por ser mi red de afecto y por iluminar mi camino con su presencia.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00084-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

INHABILITACIÓN PERPETUA Y RESOCIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIO PÚBLICO POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DURANTE LA COVID-19 EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO -2022

Con la siguiente Información:

Con Autor(es) : BACH. LAZO SALAZAR JUAN EDUARDO
BACH. FELIPE DOMINGUEZ ERICK RONALD

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela profesional : DERECHO

Asesor(a) : MG. MARTHA ISDAURA PEÑA HINOSTROZA

Fue analizado con fecha **05/03/2024** con **90** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

X

Excluye Citas.

X

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **25** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.



Huancayo, 05 de marzo de 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

| | |
|--|------------|
| HOJA DE JURADOS REVISORES | ii |
| DEDICATORIA | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| CONSTANCIA DE SIMILITUD | v |
| CONTENIDO | vi |
| RESUMEN | x |
| ABSTRACT | xi |
| INTRODUCCIÒN | xii |

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

| | |
|---|----|
| 1.1 Descripción de la realidad problemática | 14 |
| 1.2 Delimitación del problema | 18 |
| 1.2.1 Delimitación conceptual..... | 18 |
| 1.2.2 Delimitación espacial | 18 |
| 1.2.3 Delimitación temporal..... | 18 |
| 1.3 Formulación del problema..... | 19 |
| 1.3.1 Problema General..... | 19 |
| 1.3.2 Problemas Específicos | 19 |
| 1.4 Justificación..... | 19 |
| 1.4.1 Social..... | 19 |
| 1.4.2 Teórica..... | 19 |
| 1.4.3 Metodológica | 19 |
| 1.5 Objetivos | 20 |
| 1.5.1 Objetivo General | 20 |
| 1.5.2 Objetivos Específicos..... | 20 |
| 1.6 Hipótesis de investigación..... | 20 |
| 1.6.1 Hipótesis general..... | 20 |
| 1.6.2 Hipótesis específica..... | 20 |
| 1.7 Propósito de la investigación..... | 21 |

| | | |
|-----|--|----|
| 1.8 | Importancia de la investigación..... | 21 |
| 1.9 | Limitaciones de la investigación | 21 |

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

| | | |
|---------|---|----|
| 2.1 | Antecedentes de la investigación | 22 |
| 2.1.1 | Nacionales | 22 |
| 2.1.2 | Internacionales | 26 |
| 2.2 | Bases Teóricas de la investigación | 27 |
| 2.2.1 | La inhabilitación perpetua..... | 27 |
| 2.2.1.1 | Conceptualización..... | 27 |
| 2.2.1.2 | Regulación en el ordenamiento jurídico nacional..... | 28 |
| A) | Código Penal | 28 |
| B) | Ley Nº 31178, Delitos con connotación penal agravada..... | 28 |
| C) | El Decreto Legislativo Nro. 1243 | 32 |
| 2.2.2 | Los fines de la pena..... | 35 |
| 2.2.2.1 | Las teorías absolutas de la pena..... | 36 |
| 2.2.2.2 | Las teorías relativas de la pena | 37 |
| A) | Las teorías de la prevención | 38 |
| 2.2.3 | El Principio de Resocialización | 45 |
| 2.2.3.1 | Conceptualización..... | 45 |
| 2.3 | Marco Conceptual | 47 |
| 2.3.1 | Inhabilitacion perpetua..... | 47 |
| 2.3.2 | Abuso de poder | 47 |
| 2.3.3 | Función publica..... | 47 |
| 2.3.4 | Resocialización | 48 |
| 2.3.5 | Reeducación | 48 |
| 2.3.6 | Rehabilitación | 48 |
| 2.3.7 | Reincorporación | 48 |

CAPITULO III

METODOLOGÍA

| | | |
|---------|--|----|
| 3.1 | Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica | 49 |
| 3.1.1 | Enfoque metodológico | 49 |
| 3.1.2 | Postura epistemológica jurídica | 50 |
| 3.2 | Metodología paradigmática | 51 |
| 3.2.1 | Analítico sintético: | 51 |
| 3.2.2 | Hermenéutico | 51 |
| 3.2.3 | Sistemático | 51 |
| 3.2.4 | Dogmático | 52 |
| 3.3 | Diseño del Metodo Paradigmatico | 52 |
| 3.3.1 | Trayectoria del estudio | 52 |
| 3.3.2 | Escenario del Estudio | 53 |
| 3.3.3 | Caracterización de sujetos o fenómenos | 54 |
| 3.3.4 | Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 54 |
| 3.3.4.1 | Técnica de recolección de datos | 54 |
| 3.3.4.2 | Instrumento de recolección de datos..... | 55 |
| 3.3.5 | Tratamiento de la información | 55 |
| 3.3.5.1 | Recolección de datos | 55 |
| 3.3.5.2 | Sistematización de datos | 55 |
| 3.3.5.3 | Análisis de datos | 56 |
| 3.3.6 | Rigor científico..... | 56 |
| 3.3.7 | Consideraciones éticas | 56 |

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

| | | |
|-------|------------------------------------|----|
| 4.1 | Descripción de resultados..... | 57 |
| 4.2 | Contrastación de hipótesis | 62 |
| 4.2.1 | De la Hipótesis general | 62 |
| 4.2.2 | De la Hipótesis especifica 1 | 63 |
| 4.2.3 | De la Hipótesis especifica 2 | 64 |
| 4.2.4 | De la Hipótesis especifica 3 | 66 |
| 4.3 | Discusión de resultados | 67 |

| | |
|--|-----------|
| 4.4 Propuesta de mejora | 73 |
| CONCLUSIONES..... | 75 |
| RECOMENDACIONES..... | 76 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... | 77 |
| ANEXOS..... | 79 |

RESUMEN

En el contexto desafiante de la pandemia de COVID-19 en Perú, esta investigación aborda la compleja relación entre la pena de inhabilitación perpetua y el principio de resocialización en el caso de funcionarios públicos condenados por delitos de corrupción, según lo establece el Código Penal peruano de 2022. Bajo el título "Inhabilitación Perpetua y Resocialización del funcionario Público por Delitos de Corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal Peruano -2022", esta indagación busca entender las implicaciones legales, éticas y sociales que rodean esta interacción. La investigación tiene como objetivo analizar la coexistencia de la pena de inhabilitación perpetua y el principio de resocialización. A través de un estudio profundo de fundamentos teóricos, el marco legal, antecedentes relevantes y debates actuales, se ofrece una visión integral. La investigación concluye que la inhabilitación perpetua, bajo la modificación del Código Penal, puede satisfacer indirectamente el principio de resocialización al reforzar una política criminal menos severa. Además, se evidencia una relación positiva entre la pena y la reeducación, rehabilitación y reincorporación del funcionario condenado, permitiéndole enmendar su conducta, comprender el daño causado y reinsertarse en la sociedad de manera más efectiva que la prisión.

Palabras clave: inhabilitación perpetua, resocialización, funcionario público, delitos de corrupción, COVID-19.

ABSTRACT

In the challenging context of the COVID-19 pandemic in Peru, this research addresses the intricate relationship between the penalty of perpetual disqualification and the principle of resocialization in the case of public officials convicted of corruption offenses, as established by the Peruvian Penal Code of 2022. Under the title "Perpetual Disqualification and Resocialization of Public Officials for Corruption Offenses during COVID-19 in the Peruvian Penal Code -2022", this inquiry seeks to comprehend the legal, ethical, and social implications surrounding this interaction.

The research aims to analyze the coexistence of the penalty of perpetual disqualification and the principle of resocialization. Through an in-depth study of theoretical foundations, the legal framework, relevant precedents, and current debates, a comprehensive perspective is provided. The research concludes that perpetual disqualification, under the modification of the Penal Code, can indirectly satisfy the principle of resocialization by reinforcing a less severe criminal policy. Furthermore, a positive relationship between the penalty and the reeducation, rehabilitation, and reintegration of the convicted public official is evident, enabling them to amend their behavior, understand the inflicted harm, and reintegrate into society more effectively than imprisonment.

Keywords: perpetual disqualification, resocialization, public official, corruption offenses, COVID-19.

INTRODUCCIÓN

En el contexto desafiante que la pandemia de COVID-19 ha impuesto sobre el escenario peruano, emerge la imperiosa necesidad de abordar una cuestión de vital importancia para la sociedad y la administración de justicia en el país. La presente investigación, bajo el título "Inhabilitación Perpetua y Resocialización del Funcionario Público por Delitos de Corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal Peruano -2022", se propone explorar en detalle la compleja interacción entre la imposición de la pena de inhabilitación perpetua y el principio de resocialización en el ámbito de los funcionarios públicos condenados por delitos de corrupción durante el periodo de la pandemia.

El propósito fundamental de esta tesis es analizar minuciosamente la relación que existe entre la aplicación de la pena de inhabilitación perpetua y el principio de resocialización, específicamente en el caso de los funcionarios públicos que han sido condenados por delitos de corrupción en el contexto de la COVID-19, tal como establece el Código Penal peruano del año 2022. Esta investigación tiene como meta fundamental profundizar en la comprensión de esta compleja problemática, con el fin de enriquecer y fundamentar el análisis de las implicaciones legales, éticas y sociales que conlleva la adopción de medidas de este tipo en el sistema de justicia penal.

A través de un análisis exhaustivo de los fundamentos teóricos, el marco legal vigente, los antecedentes pertinentes y los debates actuales, se pretende presentar una visión completa y equilibrada que contribuya a enriquecer el debate en torno a la relación entre la pena de inhabilitación perpetua y la resocialización en el contexto de la corrupción protagonizada por funcionarios públicos durante la crisis derivada de la COVID-19.

Esta tesis se estructura de manera ordenada y coherente, con el propósito de abordar de forma sistemática y detallada la problemática que nos ocupa:

El primer capítulo, titulado "Determinación del Problema", aborda diversos aspectos esenciales, desde la descripción de la realidad problemática hasta la formulación del problema, pasando por la delimitación conceptual, espacial y temporal. Además, se justifica la relevancia de la investigación, se plantean los objetivos generales y

específicos, se elaboran hipótesis y se establece el propósito y la importancia del estudio, sin dejar de mencionar las limitaciones que puedan surgir.

El segundo capítulo, "Marco Teórico", suministra antecedentes tanto nacionales como internacionales, sentando las bases teóricas del trabajo. Además, se conceptualizan los términos clave y se explora la normativa y regulaciones que encuadran el tema de estudio.

En el tercer capítulo, "Metodología", se define el enfoque metodológico y la postura epistemológica jurídica que guían el estudio. Asimismo, se presenta la metodología paradigmática empleada, detallando el diseño y la metodología del proceso de investigación.

El cuarto capítulo, "Resultados", se enfoca en la descripción y discusión de los hallazgos obtenidos a través de la investigación.

Finalmente, en las "Conclusiones" se presentan las reflexiones finales y en las "Recomendaciones" se ofrecen sugerencias para futuras investigaciones en esta área. Se brinda también un listado de las fuentes bibliográficas consultadas y los anexos necesarios para complementar el estudio.

Los Autores.

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La corrupción en el sector público, y en particular, los funcionarios públicos corruptos representan una amenaza importante para la eficacia de sus instituciones y órganos, ya que sus acciones socavan la confianza pública y les impiden alcanzar sus objetivos. Esta tendencia afecta a todos los miembros de una determinada sociedad, incluso aquellos en situación de pobreza y dificultades financieras. Así pues, los funcionarios corruptos representan un importante inconveniente para la población en situación de extrema pobreza o vulnerabilidad. Esta condición se ha agravado con mayor crudeza bajo las condiciones de pandemia producidas por la COVID-19. En efecto, los efectos de la pandemia han develado la debilidad de los sistemas de gestión pública, como es el caso del de salud pública en el escenario de la región latinoamericana para hacer frente al COVID-19. Este contexto deja entrever que, Las crisis de salud pública, económica y del estado de derecho que han afectado al mundo en el último año han puesto de manifiesto la necesidad de encontrar soluciones eficaces a los apremiantes problemas de justicia en la región. América Latina, en particular, se ha visto gravemente afectada, ya que tiene una de las tasas de mortalidad de COVID-19 más altas del mundo, según en estudio de Global Health NOW (2020). A pesar de los esfuerzos de los gobiernos, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a

América Latina como epicentro de la pandemia de COVID-19 en mayo de 2020. Así pues, a mediados de 2021, la región latinoamericana representó más del 40% de las muertes por COVID-19 en el mundo, con una tasa de infección total que supera los 6.5 millones de casos y una pérdida de más de 350 000 vidas humanas. La realidad en nuestro país no ha sido ajena a esta problemática. La pandemia ha develado la debilidad del sistema de salud pública de nuestra región latinoamericana para hacer frente al COVID-19. En el Perú, esta circunstancia se vio reflejada en la poca infraestructura hospitalaria, la escasez de recursos humanos, de personal médico, de ausencia de medicamentos, insumos médicos, equipos biomédicos, de oxígeno medicinal, lo cual resulta imprescindible para brindar una atención digna a los pacientes afectados. Aunado a estas circunstancias consideradas catastróficas, funcionarios y servidores públicos en diferentes niveles del Estado, aprovechándose indebidamente de su investidura, han utilizado los mecanismos operacionales y normativos para obtener beneficios particulares, no solo ocasionando un detrimento económico en perjuicio del Estado, sino afectando también a la salud y la vida de las personas.

Siendo que la corrupción de los funcionarios públicos ha sido materia de análisis durante la pandemia, estudios como el realizado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción al 2021, ha contabilizado un total de 1446 denuncias por la presunta comisión de delitos contra la administración pública a nivel nacional.

Ahora bien, en vista de este contexto, la emisión de la Ley Nro. 31178 tuvo como objetivo inhabilitar de por vida a los funcionarios que comentan delitos de corrupción que comprometan la defensa, seguridad y soberanía nacional durante la emergencia sanitaria. De acuerdo con la publicación del Diario El Peruano, esta ley modificará diversos artículos del Código Penal. En efecto, la norma vigente, establece que, si el funcionario o servidor público interviene en cualquier tipo de adquisición o contratación pública a cargo del Estado, con intereses de por medio para beneficiarse y así defraudar a la entidad u organismo del Estado, "será reprimido con una pena privativa de la libertad no menor de 15 años ni mayor de 20 años, y será inhabilitado a perpetuidad". Del mismo modo, está comprendido el agente público que actúe como

integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o se aproveche de una situación de calamidad pública, como es la pandemia del COVID-19, tendrá una pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de 15 años y la inhabilitación permanente. Asimismo, establece inhabilitación perpetua para los que incurran en financiamiento al terrorismo y en lavado de activos; ya sea, "directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional (...), cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte, la realización de los fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales". Finalmente, si el dinero y los bienes para el lavado de activos provienen de la minería ilegal, el narcotráfico, el terrorismo, el secuestro, la extorsión o la trata de personas, se aplicará pena no menor de 25 años de cárcel.

Sin embargo, la emisión de esta norma revive quizás un viejo planteamiento problemático respecto del uso de la pena de inhabilitación perpetua o denominada también "muerte civil" y sobre todo en un contexto como el de la pandemia por COVID-19. En efecto, la problemática planteada se da en torno al empleo de este tipo de mecanismos para combatir temas endémicos como el de la corrupción en el aparato estatal, discutiendo si estas medidas contemplan garantías para el penado y si acaso no colindan en su imposición una trasgresión al denominado Principio de Resocialización, el mismo que se encuentra integrado por los subprincipios de reeducación, rehabilitación y reincorporación (Urias, 2001) y exige que la ejecución de una pena privativa de libertad vaya acompañada por mecanismos que hagan posible que la persona participe libremente de la vida social y que le ofrezcan alternativas al comportamiento criminal. (Ferrajoli, 2005). Sin embargo, la discusión al respecto no es unánime, puesto que, existen posturas que apoyan la utilización de la pena de inhabilitación perpetua, como acaso afirma (Rodríguez, 2018), para quien la pena de inhabilitación permanente (siempre que no esté acompañada de pena privativa de libertad efectiva) es el mecanismo más idóneo para prevenir la comisión futura de delitos graves de corrupción, a la vez de ser un vehículo que evita los efectos negativos de una posible pena privativa de libertad. Y es que, por un lado, reduce drásticamente

las probabilidades de que el corrupto afecte nuevamente la administración pública, a la vez que le ofrece un camino más estigmatizante y desocializador que la cárcel.

En un supuesto similar y a modo de antecedente, en el Exp. N° 00015-2018-PI/TC y 00024-2018-PI/TC (acumulados), los magistrados del Tribunal Constitucional no alcanzaron los votos que conforme al Código Procesal Constitucional se requiere para dictar sentencia que declare la inconstitucionalidad de las disposiciones jurídicas cuestionadas. El objeto del control de constitucionalidad lo conformó los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 30717 –que reformó la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Elecciones Regionales y la Ley de Elecciones Municipales–, e impidió a nivel local, regional y nacional que postulen a cargos públicos de elección popular aquellas personas que en su condición de funcionario público hayan sido condenados:

- A pena privativa de libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada;
- En calidad de autoras;
- Por delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; y
- Aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

En ese sentido, si bien el análisis se centró sobre la presunta vulneración del derecho de participación en la vida política de la nación, en su manifestación del derecho a ser elegido, la controversia entre los magistrados principalmente giró en torno al impedimento de postular a los cargos públicos de elección popular aun cuando las personas condenadas hayan sido rehabilitadas.

En ese sentido, el voto de mayoría (conformado por los magistrados Ferrero Costa, Blume Fortini, Ramos Núñez y Sardón de Taboada) sostuvo declarar inconstitucional la frase “aun cuando hubiera sido rehabilitas” de las leyes reformadas; declarando fundada en parte la demanda. El argumento del voto mayoría para estimar en parte la demanda fue la siguiente:

Por ello, (...) [se] advierte que la ley cuestionada infringe la Constitución, ya que vulnera el derecho de participación en la vida política de la Nación (artículo 2, inciso 17), en su manifestación del derecho a ser elegido (artículo 31), al mantener la inhabilitación para el ejercicio del derecho político a ser elegido

luego de producida la restitución de los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia (rehabilitación). Tal limitación del derecho a ser elegido resulta insostenible en virtud del artículo 33, inciso 3, de la Constitución (la inhabilitación de derechos políticos se da por sentencia y dentro de sus alcances) y el artículo 23.2 de la CADDH (la restricción al derecho político que hace la ley impugnada excede la condena dictada por el juez penal). [En ese sentido], este derecho no admite la interdicción de su ejercicio luego de la rehabilitación del condenado. (fundamento jurídico 41)

En esa línea, la presente investigación parte por determinar cómo se relaciona la inhabilitación perpetua y el principio de resocialización del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación conceptual

La presente investigación se delimito conceptualmente al tratamiento teórico de las variables de investigación como son la pena de inhabilitación perpetua y sus correspondientes categorías, como es el caso del abuso del funcionario del poder y de la función otorgada, la inhabilitación para el ejercicio de la profesión y la inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos. Por otro lado, también ha abarcado el tratamiento de la variable Principio de resocialización y sus categorías, como son la reeducación, la rehabilitación, la reincorporación.

1.2.2 Delimitación espacial

La presente investigación se delimitó espacialmente al análisis del problema en nuestro contexto normativo nacional, considerando el tratamiento de las variables de investigación, es decir de la pena de inhabilitación perpetua del funcionario público y el principio de resocialización dentro de los alcances de la normativa penal vigente de nuestro país.

1.2.3 Delimitación temporal

La investigación se ha delimitado temporalmente a analizar la problemática de estudio hasta el año 2022.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema General

¿Cómo se relaciona la inhabilitación perpetua y el principio de resocialización del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022?

1.3.2 Problemas Específicos

1) ¿Cómo se relaciona la inhabilitación perpetua y la reeducación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022?

2) ¿Cómo se relaciona la inhabilitación perpetua y la rehabilitación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022?

3) ¿Cómo se relaciona la inhabilitación perpetua y la reincorporación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022?

1.4 Justificación

1.4.1 Social

El problema de investigación abordado tuvo como foco al funcionario público que es condenado por delitos de corrupción y al que, en virtud de la Ley Nro. 31178, se le imponga la pena de inhabilitación perpetua.

1.4.2 Teórica

La investigación se justificó teóricamente por cuanto se ha pretendido ampliar los alcances del tratamiento teórico – normativos de la inhabilitación perpetua como pena establecida actualmente en nuestro ordenamiento penal y relacionar su contenido y consecuencias con el denominado principio de resocialización establecido también en nuestro ordenamiento penal.

1.4.3 Metodológica

La presente investigación se justificó metodológicamente por cuanto ha canalizado la elaboración de un instrumento de recolección de datos, como es el caso de una entrevista, con la finalidad de obtener de los participantes de la investigación su

apreciación sobre la problemática planteada. El instrumento al haber sido validado puede ser útil para futuras investigaciones relacionadas.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General

Determinar cómo se relaciona la inhabilitación perpetua y el principio de resocialización del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022.

1.5.2 Objetivos Específicos

1) Identificar cómo se relaciona la inhabilitación perpetua y la reeducación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022.

2) Determinar cómo se relaciona la inhabilitación perpetua y la rehabilitación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022.

3) Identificar cómo se relaciona la inhabilitación perpetua y la reincorporación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022.

1.6 Hipótesis de investigación

1.6.1 Hipótesis general

La inhabilitación perpetua tiene una relación positiva con el principio de resocialización del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022.

1.6.2 Hipótesis específica

1) La inhabilitación perpetua tiene una relación positiva con la reeducación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022.

2) La inhabilitación perpetua tiene una relación positiva con la rehabilitación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022.

3) La inhabilitación perpetua tiene una relación positiva con la reincorporación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022.

1.7 Propósito de la investigación

Al ser el objetivo de la investigación determinar cómo se relaciona la inhabilitación perpetua y el principio de resocialización del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022, se tiene como propósito de la misma poder plantear y formular algunos fundamentos útiles que se puedan materializar en pronunciamientos jurisprudenciales a la inhabilitación perpetua como mecanismo idóneo para combatir los casos de corrupción durante casos de emergencia sanitaria o desastres graves.

1.8 Importancia de la investigación

La importancia de la presente investigación radicó en el abordaje del contexto del funcionario público condenado a los efectos de la inhabilitación perpetua y su vinculación efectiva con la resocialización que toda pena debe perseguir, de modo que ha sido útil ampliar los alcances del tratamiento teórico – normativos de la inhabilitación perpetua como pena establecida actualmente en nuestro ordenamiento penal y relacionar su contenido y consecuencias con el denominado principio de resocialización establecido también en nuestro ordenamiento penal. En ese sentido, ha resultado también importante conocer el punto de vista de especialistas en la materia, como y recabar su perspectiva por medio de una entrevista, el mismo que, al haber sido validado puede ser útil para futuras investigaciones relacionadas.

1.9 Limitaciones de la investigación

La presente investigación encontró como limitaciones a su desarrollo el acceso a las entrevistas a un mayor número de profesionales.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Nacionales

López (2021), con su tesis de pregrado titulada *“Efectos de la inhabilitación profesional para el ejercicio profesional acorde a la legislación peruana”*, para optar por el título de abogado por la Universidad Peruana Los Andes en la ciudad de Huancayo, Perú. Tuvo como objetivo establecer los efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa de derechos en la legislación peruana, basada en la legislación peruana. En el aspecto metodológico se tomó en cuenta un método de Investigación basada en el enfoque cualitativo, basada en un método no experimental que tuvo como base la observación, el nivel de la investigación responde a una de tipo descriptiva - explicativa se reconoció como una investigación teórica o dogmática, el diseño se plasma en un análisis doctrinario y jurisprudencial. La población estuvo compuesta por la jurisprudencia referida al tema para el caso de reconocer y analizar los efectos de la inhabilitación profesional para el ejercicio profesional acorde a la legislación peruana. El estudio concluye que los efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa en la legislación peruana, a las personas que se les imponga este tipo de pena accesoria, está plenamente contemplada en la normativa del país, por tanto, no debe ser entendida que es exclusiva para un sector específico ni tampoco para una

región, entonces, así como es aplicativa a jurisprudencia en el territorio nacional, es aplicable a cualquier otro Distrito de la geografía nacional.

Ramírez (2021), con su tesis de pregrado titulada *“La inhabilitación perpetua en los delitos contra la administración pública en Lima Este – 2016”*, para optar por el título de abogado por la Universidad Alas Peruanas en la ciudad de Lima, Perú. Tuvo como objetivo determinar la trascendencia de la inhabilitación perpetua en los delitos contra la administración pública y como es que influye la Ley Penal en estos tipos de delitos, que son considerados de mucha gravedad para el desarrollo del país, debido a que su comisión por funcionarios y servidores públicos ha hecho que el Estado sufra daños materiales y morales, trayendo consigo una gran pérdida cuantitativa y cualitativa en nuestra sociedad. La metodología para la investigación de esta tesis fue de enfoque cualitativo, de tipo básica, ya que no hubo manipulación de categorías, nivel descriptivo, diseño teoría fundamentada, por ser una investigación cualitativa y método inductivo analítico. La técnica que se utilizó fue la entrevista y respecto al instrumento que se utilizó fue la guía de entrevista, en cuanto a la población corresponde a los abogados especialistas en derecho penal del Distrito judicial de Lima Este y como muestra a cinco abogados especialistas en derecho penal del Distrito judicial de Lima Este, los mismos que fueron elegidos a través de la mapeamiento. Finalmente se arribó al siguiente resultado: Se determinó la trascendencia de la inhabilitación perpetua en los delitos contra la administración pública, tal como se corrobora con la opinión de los especialistas en el ámbito del Derecho Penal, dándole un sostenimiento de veracidad que una de las formas de proteger a la administración pública, a través del establecimiento de la Inhabilitación perpetua, para que los malos funcionarios y servidores públicos nunca más puedan obtener cargos en la administración pública.

Cristóbal (2020), con su tesis de posgrado titulada *“Inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública y el principio de rehabilitación del penado en el distrito judicial de Junín, 2018”*, para optar por el título de Maestro en Ciencias Penales por la Universidad Peruana Los Andes en la ciudad de Huancayo, Perú. Tuvo como objetivo: determinar cómo la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta el principio de rehabilitación del penado

del sistema penal en Distrito Judicial de Junín, 2018; la presente investigación se ubica dentro del tipo aplicada, en un nivel relacional; para poder realizar la contrastación de la hipótesis se ha realizado la prueba estadística de chi cuadrado, se utilizaron los Métodos: inductivo – deductivo, de igual manera se tiene como Métodos Particulares: exegético, sistemático, teleológico, histórico. Se encuentra un diseño no experimental, transeccional la misma que se encuentra conformada por profesionales del derecho-abogados con especialidad en Derecho Penal del Distrito Judicial de Junín, que hacen un total de 41, conforme a la fórmula muestral empleada, y el tipo de muestreo aleatorio simple. Asimismo, se debe señalar que para el procedimiento de recolección de información se manejó como instrumento de recolección de datos el cuestionario.

Melendez (2018), con su tesis de posgrado titulada “*La ejecución de la pena de inhabilitación en la administración pública*”, para optar por el título de Maestro en Derecho Penal por la Universidad Nacional Federico Villareal en la ciudad de Lima, Perú. Tuvo como objetivo explicar acerca de la ejecución efectiva de la Pena de Inhabilitación y su contribución en la reducción de la Incidencia de Delitos de Corrupción contra la Administración Pública Peruana. El tipo de investigación aplicado fue básico y aplicado, con un nivel explicativo y descriptivo. El diseño de la investigación fue de tipo no experimental y correlacional. La población estuvo constituida por Operadores de Derecho Penal que ejercen su función jurisdiccional respectiva, entre Jueces penales, Fiscales y Expertos Jurídicos en el Distrito Judicial de Lima, a quienes se les aplicó el cuestionario. Se concluyó que, los aportes significativos del Decreto Legislativo N° 1243 del 2016; y a efectos de poderse hacer más competentes y contundentes en su ejecución contra malos funcionarios públicos que perpetren delitos contra la Administración Pública; pueden optimizarse, empleando para ello la aplicabilidad de la inhabilitación perpetua sobre malos funcionarios públicos que incurran aparte de la comisión de las modalidades agravadas tipificadas en el segundo párrafo del Art. 38 del Código Penal vigente, en aplicarse dicha medida drástica sobre malos funcionarios que perpetren reincidentemente actos de corrupción, de que tengan anteriores procesos judiciales o que sean propensos a cometer modalidades agravadas de corrupción; y asimismo de que se puedan aplicar las penas principales de inhabilitación, bajo el criterio de penas acumulativas, a fin así de impedirse que malos funcionarios condenados traten

posteriormente de postular a nuevos cargos públicos, tras haber cumplido limitadas penas privativas de libertad por acceso indebido a beneficios penitenciarios.

Robles (2018), con su tesis de pregrado titulada *“Inconstitucionalidad de la inhabilitación perpetua para los sentenciados por delitos de corrupción en el ordenamiento jurídico peruano”*, para optar por el título de abogado por la Universidad Nacional de Ancash en la ciudad de Huaraz, Perú. Tuvo como objetivo analizar los fundamentos constitucionales y jurídicos para justificar la inconstitucionalidad de la inhabilitación perpetua para los sentenciados por delitos de corrupción en el ordenamiento jurídico peruano.; para lo cual se realizó una investigación dogmática, transversal, descriptiva, no experimental, careciendo de delimitación temporal y espacial el problema por el tipo de investigación realizada. La unidad de análisis estuvo constituida por la doctrina, jurisprudencia y normatividad. Se utilizaron como técnicas el fichaje y el análisis de contenido, utilizando como instrumentos de recolección datos las fichas y ficha de análisis de contenido respectivamente. Entre los métodos empleados tenemos al exegético, hermenéutico, argumentación jurídica. La investigación ha demostrado que la inhabilitación perpetua (muerte civil) se convierte en un mecanismo de marginación de exclusión y de prohibición perpetua del ejercicio de uno de los derechos de participación más importante: el de acceso a la función pública, por lo que la muerte civil atenta contra el principio de rehabilitación porque habiendo sido suspendido un derecho (el acceso o permanencia a un cargo público) se impide que la persona puede ejercer en el futuro dicho derecho ingresando o accediendo a la función pública, en consecuencia su regulación es inconstitucional.

Arostegui (2018), con su tesis de pregrado titulada *“Vulneración del principio de proporcionalidad por la pena de inhabilitación perpetua para delitos contra la Administración Pública. año 2017”*, para optar por el título de abogado por la Universidad Nacional Hemilio Valdizán en la ciudad de Huánuco, Perú. Tuvo como objetivo determinar la relación existente entre la imposición de la pena de inhabilitación perpetua en los delitos contra la administración pública con la aplicación del Principio de Proporcionalidad de las penas, según la opinión de los Fiscales penales del Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2017. Para cumplir con este objetivo, se aplicó la encuesta a una muestra de 42 Fiscales provinciales penales pertenecientes al

Distrito Fiscal de Huancavelica. La investigación fue de tipo correlacional descriptiva, el diseño no experimental transeccional, se utilizaron como técnicas de recolección de datos, la observación y la encuesta. Se concluyó que dentro de la mayoría de Los fiscales provinciales penales del Distrito Fiscal de Huancavelica que han aceptado la vinculación entre la inhabilitación perpetua y el principio de proporcionalidad de las penas, no existe unanimidad en cuanto a tener un convencimiento pleno de la mencionada vinculación. Se recomendó reforzar la capacitación y conocimiento de los Fiscales provinciales penales del Distrito Fiscal de Huancavelica en lo que respecta al sustento dogmático y jurisprudencial de la vinculación entre la inhabilitación perpetua y el principio de proporcionalidad de las penas.

2.1.2 Internacionales

Guillen (2017), con su tesis de pregrado titulada “*Sistemas de control y prevención en las empresas sobre delitos de corrupción*”, para optar por el título de abogado por la Universidad Rey Juan Carlos en la ciudad de Madrid, España. Tuvo como objetivo ayudar a identificar las deficiencias en las políticas nacionales de lucha contra la corrupción” Metodología: Cualitativa, descriptiva, análisis documental. Resultados; determinó que los modelos de organización y gestión orientados a la prevención de incumplimientos normativos han de ser el resultado de un proceso de identificación de aquellas actividades que pueden entrañar un riesgo para la Entidad, ejercicio que permite enfocar la definición de modelos con la máxima eficacia y eficiencia en la consecución del fin que persiguen. Es decir, el autor considera que los programas de cumplimiento pueden ser un instrumento útil de prevención, debido a que las normas especiales no se agotan en el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, sino que suelen extenderse a otros ámbitos como los delitos de corrupción, administración desleal, delitos contra la competencia, delitos contra la Hacienda Pública.

2.2 Bases Teóricas de la investigación

2.2.1 La inhabilitación perpetua

2.2.1.1 *Conceptualización*

Para comprender de mejor modo el alcance conceptual de la pena de inhabilitación perpetua, como objeto del presente acápite, es necesario referirnos primero a la inhabilitación como tal, según se ha entendido en nuestro sistema jurídico penal. Así pues, en la jurisprudencia se han dado algunos alcances respecto del contenido de la inhabilitación, como es el caso del Acuerdo Plenario Nro. 2-2008-7CJ-116, en cuyo fundamento jurídico 6 se ha indicado que:

La pena de inhabilitación consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. A través de esta pena se sanciona a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión, comercio, industria o relación familiar; o a quién se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir (p. 2).

En la doctrina nacional, autores como Yshií (2019), han señalado que la pena de inhabilitación perpetua es:

(...) una clase de pena limitativa de derechos que consiste en privar al condenado de uno o más derechos políticos, civiles y profesionales. El fundamento para su imposición como pena estriba en que el agente infraccionó un deber especial propio del cargo, función, profesión, comercio, industria o relación familiar; o se prevalió de su posición de poder o dominio para cometer un determinado delito (p. 3).

En la doctrina comparada, a decir de Terragni (2019), la inhabilitación perpetua consiste en:

(...) la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Puede ser absoluta, según el referido autor, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; o especial, en que se impone como castigo por haber hecho abuso, ejercido mal o sin las

necesarias aptitudes, los derechos vinculados con determinados empleos, cargos o actividades que requieren una destreza especial (p. 34).

2.2.1.2 Regulación en el ordenamiento jurídico nacional

A) Código Penal

El Código Penal regula la pena de inhabilitación, y ésta, se caracteriza, según la redacción ofrecida por el art. 36° del texto sustantivo, por privar de ciertos derechos personales, profesionales o políticos al condenado; asimismo, lo que se busca con la inhabilitación es incapacitar a cierta persona, para el ejercicio de diversas funciones o actividades públicas.

Ahora bien, según la naturaleza del delito puede ser principal o accesoria, como se plasma acaso en la redacción del art. 37° del Código Penal. Es principal, cuando se impone independientemente sin sujeción a otra pena, a su vez puede aplicarse de forma conjunta, con la pena privativa de la libertad o de multa. Es accesoria, cuando no tiene existencia propia y únicamente se aplica acompañado de una pena principal, esto es la pena privativa de la libertad, siendo una pena complementaria que castiga una acción que constituye a una violación a los deberes inherentes a la función pública, de cargo, de profesión, abuso de autoridad, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela, o actividad regulada por ley, como se indica caso en el art. 39° del Código Penal. Extendiéndose por igual tiempo que la pena principal.

B) Ley N° 31178, Delitos con connotación penal agravada

Muchos de los artículos del código Penal, fueron modificados mediante Ley N° 31178 con la intención de incorporar los delitos con connotación penal grave, todo ello a partir de los delitos cometidos por funcionarios públicos frente a la emergencia sanitaria Covi 19, la cual resalta la inhabilitación de por vida del funcionario público.

Dicho de este modo, el delito con connotación penal agravada Estipula los delitos de Colusión simple y agravada, siendo que, para tal efecto, el delito de

colusión simple, se determina que el funcionario que comete acto de concertación o defraudación hacia el estado, o pertenece a alguna organización criminal, es considerado un agravante, lo que significa que en la práctica representa un incremento de la pena privativa de la libertad mínima de seis (06) años y máxima de veinte (20) años.

Seguidamente, para el caso de colusión agravada, se estipula que de establecida la organización criminal y a consecuencia de ello se genera una defraudación concreta en contra del patrimonio del estado, es considerada un agravante, siendo que en la práctica representa un incremento de la pena privativa de la libertad de quince (15) a veinte (20) años.

En el artículo 389. malversación de fondos se estipula, que la pena será de 4 a 8 años, del mismo modo serán inhabilitados de manera perpetua al presentar supuestos agravantes.

Del mismo modo, en relación a los delitos peculado doloso y culposo, por medio del artículo 387 estipula que la pena será de 8 a 15 años, siendo que serán inhabilitados de naturaleza perpetua. Así mismo precisa que si estos estuvieran designados a fines asistenciales o programas de apoyo y si el valor supera las 10 UIT.

La Ley N° 31178 modifica, además, normas en relación a la inhabilitación, siendo que en el artículo 38 de la referida ley consagra que esta se extenderá de 6 a 10 años excepto los supuestos de incapacidad definitiva consagrados en los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36 seguido de los supuestos del artículo 426 del Código Penal, artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106.

Siendo que en el nuevo texto se añade en el artículo 426 que la inhabilitación será perpetua toda vez que el funcionario público se encuentre actuando de como miembro de una organización criminal o por encargo.

La ley incorpora el artículo 302-A al Código Penal, con la finalidad de establecer que la inhabilitación será principalmente de 5 a 20 años cuando delitos de encuentren en el marco de lo estipulado en el artículo 296 (promoción o

favorecimiento al tráfico ilícito de drogas); 296-A (comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva), primer, segundo y cuarto párrafos; 296-B (tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados) y 297 (formas agravadas de los delitos de tráfico ilícito de drogas) del Código Penal.

En este punto, se agrega que la inhabilitación perpetua se da si el funcionario actúa como integrante de una organización criminal o el valor de bienes involucrados superiores a los 500UIT. (Peruano, 2021)

En cuanto a las actividades terroristas la Ley N° 31178 modifica el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, el cual establece las penalidades para estos delitos. Siendo que la pena será no menor de 25 años ni mayor a 35 añadiendo que es de aplicar si el agente ofrece recompensa por la comisión de un acto terrorista o tiene la calidad de funcionario o servidor público. Así mismo agrega que la inhabilitación será perpetua si el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las 500 UIT.

En lo mediato, se puede interpretar que, al hacer una equiparación de los delitos, estos se encuentran siendo regulados por circunstancias externas mas no por, lesividad a los bienes jurídicos protegidos. Siendo que solo basta con la concurrencia de dichos agravantes independientemente de que hubiera existido una defraudación concreta en contra del patrimonio del estado.

En primer lugar, la terminología empleada no es la más adecuada ya que muerte civil, como se ha determinado en los diferentes medios de comunicación se encuentra contemplada en una legislación desfasada donde se inhabilitaba a una persona procesada, no pudiendo votar, ni ser contratada etc. Lo regulado en la Ley 31178, no es una muerte civil, ya que solo se considera la inhabilitación en casos o supuestos específicos de manera que en la práctica representa un incremento de la pena privativa en un máximo de 20 años, pudiendo extenderse en los casos que cumpla con ciertas condiciones que la misma ley estable.

En este mismo sentido, podría ser perpetua, siempre y cuando no se estableciera la pena que determina el máximo de 20 años de impuesta esta

inhabilitación, dejando la posibilidad de que pasado los 20 años el juez, revise si esta se encontrara cumpliendo con los requisitos que la misma ley establece tales como, el sujeto sea reincidente o que mantuviera un proceso penal en curso, siendo que de cumplir con dichos requisitos seria rehabilitado automáticamente. Si no fuera el caso no podría ser rehabilitado, es decir, si procesado no es rehabilitado después de los 20 años existe la posibilidad de que lo sea después de los 21 o 25 años, siendo esta regla similar a la de los condenados a cadena perpetua, donde se determina que cumplidos los 35 años de condena se revisa el expediente.

Por tanto, es posible que la norma Ley N° 31178 con la intención de incorporar los delitos con connotación penal grave sea desproporcional, toda vez que la inhabilitación es aplicable al funcionario que hubiera cometido un delito en contra del patrimonio del estado, al funcionario que se encuentre siendo miembro de una organización delictiva o vulnerado algún recurso destinado a programas asistenciales, el que comete acto de concertación o defraudación hacia el estado, o pertenece a alguna organización criminal, es considerado un agravante, siendo que en la práctica representa un incremento de la pena privativa de la libertad de quince (15) a veinte (20) años.

Desde una lectura literal, las mencionadas modificaciones de la Ley N° 31178 desconocen muchos de los aspectos esenciales político criminales propios de los mismos delitos, toda vez que la inhabilitación es solo para los casos que pretenden inhabilitar a un sujeto de obtener licencia para portar armas, manejar algún tipo de vehículo o trabajar como docente en un centro educativo u organismo vinculado al ministerio de educación que tenga que ver con la docencia.

Por lo tanto, la lógica de esta medida, consiste en que si la muerte civil es una entidad jurídica que considera muerta a una persona viva en función de determinadas circunstancias relacionadas con el ejercicio de los derechos civiles en el mundo jurídico, es necesario que la norma que se asemeje a esta figura, como en el caso de la inhabilitación indefinida, es especialmente importante

mediar la proporcionalidad, necesidad y razonabilidad de la medida; Esto se debe al hecho de que se pueden violar algunos derechos fundamentales.

Ahora bien, en cuanto al tiempo que debe regir esta inhabilitación debería empezar a regir a partir de 20 años, ya que, por un lado, las penas privativas de la libertad en los delitos de corrupción de funcionarios agravadas se tienen que las penas son altas, siendo que en el caso de que el sujeto sea imputado, este pasara los 20 años en la cárcel, por lo que la inhabilitación debería empezar a regir a partir de los 20 años cumplida la condena.

Cabe precisar que frente a un delito tan grave como es el de pertenecer a una organización criminal, este no debería poder a volver a ejercer; Es decir, la inhabilitación en estos casos debería ser de por vida.

En lo relacionado a la posible vulneración del derecho de trabajo, cabe mencionar el aspecto positivo que contempla de la libertad de trabajo, implica la libertad de hacer, no impidiendo el poder trabajar, por tanto, la inhabilitación contemplada para los condenados por corrupción se encuentra incidiendo sobre es mencionado aspecto. La libertad laboral no se encuentra siendo absoluta, toda vez que esta admite límites contractuales y legales, siendo que en el caso de una inhabilitación esta se rige bajo los criterios de racionalidad y proporcionalidad. Es decir, se aplica el criterio de idoneidad y proporcionalidad del Tribunal constitucional para obrar.

C) El Decreto Legislativo Nro. 1243

Con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1243, Decreto Legislativo que modifica el código penal y el código de ejecución penal a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, e incorporar la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública, y crea el registro único de condenados inhabilitado; se plantea la modificación del artículo 38° de la Parte General del Código Penal, incorporando un párrafo en virtud del cual se incrementa la pena de inhabilitación de 5 a 20 años cuando se trate de la comisión de alguno de los siguientes

delitos de corrupción: concusión, cobro indebido, colusión, peculado, peculado de uso, malversación de fondos, cohecho pasivo propio, soborno internacional pasivo, cohecho pasivo impropio, cohecho pasivo específico, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, negociación incompatible, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito. Al tratarse de una lista cerrada de delitos, se entiende que a aquellos que no se encuentren contemplados y que pertenezcan al título II del Capítulo XVIII del Código Penal, se les aplicará la inhabilitación por un periodo entre 6 meses y 10 años, conforme al primer párrafo del art. 38°. Es decir, para delitos como el de abuso de autoridad (caso del art. 376°), omisión, rehusamiento o demora en actos funcionariales (caso del art 377°), patrocinio ilegal (caso del art 385°), rehusamiento a entrega de bienes depositados o puestos en custodia (caso del art 391°), entre otros.

Asimismo, se indica que la inhabilitación será perpetua siempre que, cometiendo alguno de los delitos de la lista señalada inicialmente, se actúe: como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quince unidades impositivas tributarias (aproximadamente S/ 59 250.00 nuevos soles).

Por otro lado, el Decreto Legislativo Nro. 1243 modifica los delitos de concusión, cobro indebido, colusión, peculado, peculado de uso, malversación, soborno pasivo internacional pasivo, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, tráfico de influencias (segundo párrafo), enriquecimiento ilícito y especifica que en estos casos se aplicarán los arts. 1°, 2° y 8° del art. 36°

del Código Penal que aborda el tema de la inhabilitación, indicando que esta produce, según disponga la sentencia:

- 1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular
- 2) Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;
- 3) Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito;
- 4) Solo en el caso del tráfico de influencias cometido por particular (art. 400 primer párrafo) se aplicará, además de los incisos 1, 2 y 8, el inciso 4 del artículo 36:
- 5) Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia;

Asimismo, y en relación con la pena de inhabilitación, el Decreto Legislativo Nro. 1243 modifica además el art. 426° del Código Penal, según el siguiente texto:

Los delitos previstos en los Capítulos II y III de este Título, que no contemplan la pena de inhabilitación, son sancionados, además, conforme a los incisos 1, 2, 4 y 8 del artículo 36, según corresponda, y el artículo 38.

Como puede apreciarse, se incluye una cláusula general que establece la aplicación de los incisos 1, 2, 4 y 8, por lo que, en el caso de los delitos de la lista cerrada que mencionábamos (entre los que se encuentran los delitos de colusión y peculado) no se aplicaría la inhabilitación para ejercer profesión, comercio, arte e industria ni de manera temporal o perpetua.

Por otro lado, la referida norma, establece también la incorporación del Capítulo Sexto al Título II del Código de Ejecución

Penal, en el cual se plantea un procedimiento para la revisión de la inhabilitación perpetua. Para dicho fin, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con 20 años de inhabilitación
- b) No contar con antecedentes penales durante el tiempo de inhabilitación
- c) No tener proceso pendiente a nivel nacional
- d) No encontrarse registrado en el Registro Nacional de Deudores de Reparaciones Civiles – REDERECI

Así pues, de negarse la solicitud de revisión de la inhabilitación perpetua, se podrá presentar una nueva solicitud luego del transcurso de un año.

Finalmente, el Decreto Legislativo Nro. 1243 crea el Registro Único de Condenados Inhabilitados por delitos contra la Administración Pública, la misma que estará a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Dicho registro será público y las entidades del Estado estarán obligadas a consultarlo antes de nombrar a nuevos funcionarios.

2.2.2 Los fines de la pena

Para analizar a profundidad y establecer un análisis comparativo respecto a los fines de la pena y específicamente a la resocialización como fin supremo de esta, tanto en la legislación peruana como en la colombiana debemos enfocarnos en los fines de la pena así como la resocialización en sí misma y a partir de esto realizar un estudio o análisis comparativo entre ambas legislaciones penales.

Y para realizar tal comparación legislativa se debe tomar en cuenta las teorías sobre el fin de la pena que es tomada en cuenta en ambos países, legislación vigente respecto a los fines de la pena en ambos países, así como el principio de resocialización como fin supremo de la pena y como es tratado en nuestro país.

En las exposiciones doctrinales sobre el fin de la pena se suele distinguir las llamadas teorías absolutas de la pena y las llamadas teorías relativas de la pena. El

criterio de esta distinción radica en que mientras las primeras ven la pena como un fin en sí misma, las segundas la vinculan a necesidades de carácter social. Si bien esta contraposición constituye una simplificación esquemática de posturas que se muestran en la práctica mucho más complejas y menos unilaterales, no puede negarse su utilidad pedagógica en la exposición de las ideas. Por esta razón, voy a orientar mi exposición general sobre las teorías de la pena a partir de esta tradicional diferenciación de posturas.

2.2.2.1 Las teorías absolutas de la pena

Las teorías absolutas de la pena sostienen que la pena tiene la misión trascendental de realizar el valor Justicia. Por lo tanto, no se encuentran informadas por criterios de utilidad social. Este punto de partida es asumido por las llamadas teorías retributivas de la pena que la definen como retribución por una lesión culpable.

A decir de Kant (2005), la ley penal es un imperativo categórico que impone la razón del sujeto individual sin atender a consideraciones de carácter utilitarista. El carácter estrictamente ideal de esta concepción de la pena se pone de manifiesto en el extendido ejemplo de la isla propuesta por el profesor de Königsberg, en donde llega a afirmar que, si la sociedad de una isla decide disolverse, debe ejecutarse hasta el último asesino que se encuentre en prisión. La idea central de esta concepción es que la pena debe ser impuesta por imperativos de la razón, aunque su ejecución no sea necesaria para la convivencia social.

Para Hegel (2006) el Derecho, como objetividad de la voluntad, debe ser reestablecido ante la negación del delito (voluntad subjetiva del autor). Si bien la voluntad del autor, en tanto irracional, no podría afectar la objetividad del Derecho, la única forma de tratar al delincuente como un ser racional es darle a su voluntad subjetiva una pretensión de validez general. Es, en este contexto, en donde puede comprenderse la extendida afirmación de Hegel de que la pena honra al delincuente como un sujeto racional.

La imposición de pena al negar la voluntad subjetiva del delincuente reafirma la racionalidad general del sistema jurídico. Este proceso dialéctico se verificaría con independencia de las consecuencias empíricas que produciría. No se trata, por tanto, de un restablecimiento empírico, sino de un restablecimiento de la racionalidad del Derecho. Buscar el fin de la pena en el efecto motivatorio sobre el individuo sería tratar al sujeto como a un perro al que se le levanta un palo.

En la doctrina penal actual existe consenso en cuanto a rechazar las concepciones absolutas de la pena. Salvo algunas reminiscencias de la filosofía idealista como la teoría de la pena defendida por Köhler, la tendencia general está orientada a negar que la pena tenga una función ideal. Hay que precisar que la razón fundamental de este rechazo no es el cuestionamiento que pudiera hacerse a una filosofía de corte idealista. El rechazo a las teorías absolutas de la pena se encuentra, más bien, en la opinión general de que la existencia del Derecho penal depende de la existencia de la sociedad, de manera que resulta imposible imaginar un Derecho penal desligado de su utilidad social.

Si bien las teorías de la retribución pueden dar un criterio de referencia para la pena (culpabilidad), presuponen la necesidad de pena, por lo que no se encontrarían en posibilidad de explicar cuándo se tiene que penar. La necesidad de pena sólo podría determinarse atendiendo a los requerimientos del concreto sistema social.

2.2.2.2 Las teorías relativas de la pena

La comprensión del Derecho penal como fenómeno social nos lleva necesariamente a las teorías relativas de la pena, es decir, a aquellas teorías que entienden que la pena debe cumplir necesariamente una función social. El consenso doctrinal llega, sin embargo, sólo hasta este punto, comenzando a romperse cuando se tiene que determinar cuál es esta función social. Si bien se suele reducir las teorías relativas a las que procuran fines de prevención, lo cierto es que cabe también otra orientación: las teorías de la reparación o reestabilización.

A) *Las teorías de la prevención*

Las teorías de la prevención sostienen que la función de la pena es motivar al delincuente o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos. Como puede verse, la prestación social del Derecho penal (la protección de bienes jurídicos) tiene una incidencia directa sobre el individuo a través de la motivación. Este efecto motivatorio puede recaer sobre todos los ciudadanos en general o solamente sobre el sujeto delincuente. Con base en estas dos posibilidades, la doctrina ha diferenciado dos formas distintas de prevención: la prevención general y la prevención especial.

1) Teoría de la Prevención general: La teoría de la prevención general establece que la función motivatoria del Derecho penal se dirige a todos los ciudadanos. La forma cómo tiene lugar este proceso motivatorio es precisamente lo que diferencia las dos variantes que existen al interior de esta teoría: la prevención general negativa y la prevención general positiva.

- **Prevención general negativa:** La teoría prevención general negativa se caracteriza por ver a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos. Este proceso de motivación a través de la intimidación puede verificarse en dos momentos distintos del sistema penal: - En la norma penal: La prevención general negativa mediante la conminación penal contenida en la norma penal fue formulada originalmente por Feuerbach. Según este autor alemán, la pena debe ser un factor de inhibición psicológica para que los ciudadanos no se decidan a cometer un hecho delictivo. Este entendimiento de la función de la amenaza penal presupone que exista un vínculo psicológico entre el mensaje de la norma penal y los ciudadanos. Es aquí donde precisamente se presenta el primer cuestionamiento a esta

concepción de la pena, pues se dice que la mencionada vinculación psicológica resulta muy difícil de sostener en gran parte de la población, pues sólo un número reducido de ciudadanos ha leído efectivamente el Código penal. Por ello, la versión moderna de esta teoría entiende que la vinculación entre la norma y los ciudadanos no tiene un carácter empírico, sino normativo, es decir, que parte del hecho de que este diálogo racional existe, aunque empíricamente no sea así: todos deben conocer las normas jurídico-penales. La reformulación normativa de la teoría de la prevención general negativa no la libra, sin embargo, de otros puntos críticos. En primer lugar, se dice que existen determinados delitos en los que la amenaza de pena no puede ejercer su función motivatoria, como sucede en el caso de los delitos pasionales, pues la decisión de delinquir en estos casos no es producto de una evaluación racional de los pros y los contras de la acción. En este sentido, la función de prevención general negativa tendría que limitarse solamente a los delitos en los que el agente hace efectivamente una ponderación de costes y beneficios de su actuación. Así las cosas, la aplicación de la teoría de la prevención general negativa se reduciría sólo a los delitos en los que el agente cumple el modelo de sujeto que actúa racionalmente, es decir, a los llamados delitos económicos. Pero incluso en el ámbito de los delitos económicos se ha cuestionado la realidad del efecto intimidatorio de la amenaza penal. Se dice que para poder ajustar adecuadamente la pena al proceso motivatorio es necesario fijar su cuantía de manera concreta y no general, pues la ponderación de costes y beneficios se hace siempre en cada caso concreto, cambiando las variables de caso en caso. Para la estafa, por ejemplo, se establece en el Perú una pena privativa de libertad

de uno a seis años para intimidar, en general, a los ciudadanos a no realizar este delito. Si bien la pena prevista de manera general puede intimidar en determinados contextos (por ejemplo, cuando los beneficios sean mínimos), esta pena será incapaz de generar un efecto disuasorio en casos en los que se trate de ganar elevadísimas sumas de dinero.

Por otra parte, puede ser que un delito no muy grave requiera, en determinados casos, una pena muy elevada para poder intimidar al delincuente (por ejemplo: un acto de denigración del competidor del que dependa la supervivencia de la empresa). En este sentido, la única manera de dar cierta fuerza intimidatoria a la pena sería hacerla legislativamente indeterminada para que el juez pueda ajustarla a las necesidades preventivas de cada caso concreto. No obstante, el grado de inseguridad al que llevaría semejante sistema penal resulta a todas luces inaceptable en un Estado de Derecho.

Los defensores de la prevención general negativa perciben los peligros de una perspectiva únicamente disuasoria de la pena, por lo que sus actuales formulaciones no se centran exclusivamente en la función intimidatoria de la pena, sino que intentan precisar criterios de limitación para evitar caer en situaciones de terror penal (el principio de culpabilidad, por ejemplo). El principal cuestionamiento que encuentran estas concepciones atemperadas de la prevención general negativa reside en la dificultad de fijar el punto de equilibrio entre los criterios de prevención y la limitación de la potestad punitiva. No puede dejar de aceptarse un cierto decisionismo a la hora de fijar la frontera entre lo que se puede motivar mediante una pena y los límites a esta motivación, lo que, por otra parte, lo hace muy sensible a situaciones emotivas o subjetivas de la

comunidad. Una muestra clara de esta situación son los delitos que afectan la seguridad ciudadana.

La prevención general negativa puede configurarse, por otra parte, en el plano de la ejecución de la pena. Esta variante de la prevención general negativa fue desarrollada por el filósofo inglés Bentham, quien coloca el efecto disuasorio de la pena en su ejecución. Una muestra clara de esta finalidad de la pena fue la ideación del denominado “panóptico”, el cual era un diseño especial de una cárcel que permitía a los ciudadanos ver desde fuera como los condenados cumplían sus penas. El principal cuestionamiento a esta visión de la prevención general negativa es la instrumentalización de la persona a la que se llega con fines preventivos. No obstante, en una filosofía utilitarista, como la angloamericana, este cuestionamiento no resulta tan relevante, en la medida que desde esa perspectiva filosófica el sufrimiento de uno puede justificarse si con ello se obtiene la felicidad de la mayoría. Esta finalidad preventivo-general negativa puede verse aún en la ejecución de las penas en los Estados Unidos de Norteamérica. Por el contrario, en una tradición jurídica deudora de los principios de tradición europea (como la no instrumentalización de la persona), un planteamiento como el esbozado resulta de difícil admisión como criterio general.

- **Prevención general positiva:** La formulación original de la prevención general positiva se mantiene en la lógica de la motivación de los ciudadanos, pero cambia en el mecanismo de su realización. No es la intimidación a través de la amenaza penal la forma de motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos, sino el fortalecimiento que produce la pena en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos. Desde esta lógica, la tarea del Derecho penal consistirá

en la protección de bienes jurídicos a través de la protección de valores ético-sociales elementales de acción, confirmando la pena al Derecho como orden ético. Por ello, se agrega, esta visión de la pena superaría el peligro de un terror penal latente en una visión preventivo-general negativa, pues solamente la pena justa sería la necesaria para confirmar los valores éticos del Derecho.

La teoría de la prevención general positiva no está, sin embargo, libre de objeciones. Se le ha cuestionado realizar una labor pedagógica y educativa que penetra indebidamente en la esfera de autonomía atribuida jurídicamente al ciudadano. En este sentido, esta teoría tendría cierto corte autoritario, al imponer a los ciudadanos ciertos valores éticos-sociales de carácter elemental. Desde Kant el Derecho solamente puede exigir el cumplimiento externo de sus mandatos y prohibiciones, pero no procurar que el ciudadano asuma las razones de tales mandatos y prohibiciones. El reconocimiento actual del derecho al libre desarrollo de la personalidad, haría poco viable una teoría de la prevención general positiva como la descrita en nuestro sistema jurídico.

- 2) **Prevención especial:** la llamada teoría de la prevención especial parte también de la idea del efecto motivatorio de la pena, pero entiende que este efecto no se dirige a la colectividad, sino al delincuente. En este sentido, no sería una teoría de la norma penal, sino una teoría de la ejecución de la pena. La comprensión de la pena como prevención especial estuvo contenida en el proyecto político-criminal de von Liszt, contando con un amplio desarrollo por parte del positivismo italiano. Según esta teoría, la pena debe intimidar al delincuente para que no vuelva a cometer hechos delictivos. Si es que la pena impuesta al delincuente no le produce un efecto intimidante,

la teoría de la prevención especial establece que, en estos casos, la pena tendrá que asumir la labor de corregir a este sujeto inintimidable. Si finalmente el sujeto inintimidable resulta además incorregible, no quedará otra solución que su inocuización, es decir, su eliminación como peligro futuro de realización de nuevos delitos. Los esfuerzos de los representantes de la teoría de la prevención especial orientados a sustituir la toga del juez por la bata del médico no llegaron a imponerse plenamente en los sistemas penales, pues la pena siguió vinculada a la idea de injusto culpable. Sin embargo, hay que reconocer que esta tesis logró abrir paso a una segunda vía del Derecho penal, las llamadas medidas de seguridad, las cuales se asentaron sobre la lógica de la peligrosidad del autor y el tratamiento. En el plano propiamente de las penas, la prevención especial tuvo una fuerte influencia a través de la doctrina de la resocialización, la cual se desarrolló fuertemente en países escandinavos y en los Estados Unidos de Norteamérica en los años sesenta. No obstante, después de una década de gloria la doctrina de la resocialización ha sido duramente cuestionada. Se le criticó llevar a penas indeterminadas o muy severas, en la medida que la liberación del delincuente sólo podría tener lugar si se le ha conseguido resocializar, lo cual, en la situación actual de las cárceles, resulta casi un milagro. Pero, por otra parte, esta perspectiva de la pena legitimaría imponer al delincuente un determinado esquema de valores (el socialmente imperante), lo cual vulneraría el ámbito de autonomía constitucionalmente reconocido a las personas. Por todo lo dicho, el fin de resocialización de la pena se ha convertido, más bien, en una garantía del delincuente, es decir, en una posibilidad que se le ofrece para poder reinsertarse en la sociedad (artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú). Si el delincuente aprovecha o no esta facilidad, quedará sometido a su absoluto criterio.

3) Teoría de la unión: Los cuestionamientos que se les ha hecho a las teorías absolutas y a las diversas teorías de la prevención, han llevado, de alguna manera, a la formulación de teorías de corte ecléctico que buscan corregir los excesos a los que se llegaría con la asunción de la perspectiva de sólo una de ellas. Es así que se han desarrollado teorías de la pena que combinan la perspectiva retributiva con los fines de prevención. Dentro de las teorías de corte ecléctico destaca especialmente la llamada teoría de la unión o unificadora, según la cual la pena cumpliría una función retributiva, preventivo-general y resocializadora.

La idea central de esta formulación doctrinal es que todas las teorías de la pena contienen puntos de vista aprovechables, por lo que conviene aprovecharlos en una formulación conjunta. Si bien podría pensarse que una teoría de la unión debería alcanzar fácil consenso, lo cierto es que se la ha sometido también a críticas muy severas. El reproche más duro que se le hace es crear niveles excesivos de discrecionalidad, en la medida que tanto el legislador como el juez podrían recurrir a cualquier teoría de la pena en función de la decisión que quisieran tomar. Por ejemplo: si se desea establecer una pena severa se podría recurrir a la prevención general negativa, mientras que para sustentar la falta de necesidad de imponer una pena privativa de libertad a un delincuente podría tenerse en consideración el fin de resocialización del reo. De esta forma, cualquier pena podría ser utilizada en el sistema penal, recurriendo para su legitimación a la teoría que mejor se ajuste a la pena deseada.

La arbitrariedad a la que podría llegarse con una teoría de la unión ha traído como consecuencia el desarrollo de una metateoría que busque ordenar el recurso a los diversos fines de la pena. En esta línea discurre precisamente la llamada teoría dialéctica de la unión formulada por Roxin, quien se encarga de precisar la función que

cumple la pena en cada momento de su existencia: en el momento de la norma penal la pena cumple una función de prevención general informada por los principios de exclusiva protección de bienes jurídicos y subsidiariedad; en la imposición judicial de la pena los fines preventivos son limitados por la culpabilidad del autor (retribución); y en el momento de la ejecución penal adquieren preponderancia los fines de resocialización. Como puede verse, no se puede recurrir a cualquier fin de la pena, sino que, dependiendo del momento en el que se está, resultan preponderantes unos fines sobre otros. En la misma línea, cabe destacar el planteamiento dialéctico de Silva Sánchez, quien recogiendo las exigencias garantistas como fines igualmente propios del Derecho penal, sostiene que el fin legitimante del Derecho penal resulta de la síntesis de las finalidades preventivas con la lógica utilitarista y garantista. Los excesos a los que se podría llegar con la lógica de la prevención se limitarían, de esta forma, con consideraciones utilitaristas y garantistas. Para realizar una comparación analítica debemos configurar bien el principio de resocialización y su fin último de la pena.

2.2.3 El Principio de Resocialización

2.2.3.1 Conceptualización

Para ubicar a la resocialización como fin de la pena en el ordenamiento jurídico penal peruano, hemos de ubicarlo en primer lugar según lo regulado por la Constitución Política, en el Código Penal y en el Código de Ejecución penal. A nivel constitucional, los fines están previstos en el Art. 139 inciso 22, el cual señala que “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad”.

Por su Parte el Art. IX del Título Preliminar del Código Penal establece que “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”. Finalmente, el Código de Ejecución penal en su Art. II del Título Preliminar prescribe que “La

ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

Ahora bien, en su revisión historia, el fin resocializador de la pena es una expresión que se deriva de la Constitución de 1979, como expresa Sánchez (2019). En efecto, la finalidad resocializadora de la pena que le asignan los tres instrumentos jurídicos pasa por la adaptación al Estado social y democrático de Derecho que consagra la Carta Fundamental, como indica además Montoya (2005). Se observa pues, que en su redacción ha sido necesario tomar en consideración el estado actual de la dogmática penal y la política criminal, así como las más recientes doctrinas criminológicas y penitenciarias.

La finalidad resocializadora es, según el citado Sánchez (2019) lo que ha llevado al legislador peruano a establecer penas privativas de libertad racionales para una cierta cantidad de delitos. Esta misma finalidad resocializadora es la que ha motivado al legislador a buscar medidas sancionadoras alternativas a las penas privativas de libertad para ser aplicadas a los delincuentes de poca peligrosidad, o que han cometido hechos delictivos de menor gravedad. Por eso, se han diseñado “nuevas formas de sanciones para los infractores que no amenacen significativamente la paz social y la seguridad colectivas”, entre las cuales se encuentran las penas pecuniarias, las inhabilitaciones, etc.

En el mismo sentido, en orden a la finalidad de resocialización, se ha establecido la posibilidad de suspender o cancelar la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego. Sobre esta cuestión, cabe precisar que la prohibición de portar o hacer uso de armas de fuego restringe un derecho fundamental, no obstante, por ello no se puede afirmar que su prohibición larga o a perpetuidad impide la resocialización. También, el fin resocializador de la pena es lo que determina que no sean legítimas las penas que, por su propia naturaleza, impiden la resocialización. Consecuentemente, no están legitimadas ni la cadena perpetua ni la inhabilitación a perpetuidad. Por ello es incongruente que, el art. 29 del Código Penal, establezca la posibilidad de imponer pena de cadena perpetua, previsión que es incompatible con la finalidad resocializadora que se atribuye a

la pena. El mismo tenor se sigue para deslegitimar la pena de muerte. No obstante, en el Art. 140 de la Constitución, se mantiene la pena de muerte para casos de traición en situación de guerra y para el terrorismo. Ahora bien, la gravedad y peligrosidad que entrañan estos supuestos no justifican la excepcionalidad. Y ello con independencia de la nula eficacia intimidatoria que pueden ejercer estas previsiones en las situaciones descritas.

A decir de Rodríguez (2018), la Constitución Política del Perú “(...) no señala que la resocialización es un fin preventivo de la pena o del sistema penal en su conjunto. Por el contrario, limita su campo de aplicación a determinada pena y a determinada fase de aplicación del Derecho penal” (p. 3). Así, la Constitución reconoce de manera taxativa “(...) el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad”. En esta medida, dice el citado Rodríguez (2018), “(...) la resocialización es un principio que se limita a la pena privativa de libertad (de ahí su referencia al régimen penitenciario) y a la ejecución de dicha pena en un centro carcelario” (p. 4).

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 Inhabilitación perpetua

Es la incapacitación del condenado para adquirir o ejercer válidamente derechos o facultades, siempre que no comprometa directamente la libertad ambulatoria (penas privativas de libertad) o la propiedad de manera actual (pena de multa). (Gutiérrez 2012).

2.3.2 Abuso de poder

Se define como la comisión de un acto ilícito, hecho en una capacidad oficial, que afecta el desempeño de los deberes oficiales (Flores, 2002).

2.3.3 Función pública

Puede entenderse como el conjunto de la Administración pública; la actividad de los funcionarios; o bien toda la actividad que realiza el Estado (Flores, 2002).

2.3.4 Resocialización

Es el proceso mediante el cual el ser humano aprende, en el transcurso de su vida, los elementos socioculturales de su medio ambiente y los integra a la estructura de su personalidad bajo la influencia de experiencias, sucesos y de agentes sociales (Flores, 2002).

2.3.5 Reeducción

Proceso que se orienta a mejorar la formación del detenido para que éste pueda reinsertarse en la sociedad (Flores, 2002).

2.3.6 Rehabilitación

Consiste en la reincorporación del penado a la sociedad cuando éste ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta (Flores, 2002).

2.3.7 Reincorporación

Implica la recuperación social de la persona condenada, preparándolo para el afrontamiento y capacitación para lidiar con el rechazo social y el proceso de adaptación del penado medio sociocultural, teniendo una vida normal (Flores, 2002).

CAPITULO III METODOLOGÍA

3.1 Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

3.1.1 Enfoque metodológico

El Enfoque metodológico para la presente investigación fue cualitativo, con carácter jurídico dogmático. El enfoque cualitativo es definido por Aranzamendi (2015), como aquel enfoque que:

(...) está orientad(o) principalmente hacia la descripción y la comprensión de una situación o fenómeno (caso del Derecho) a diferencia de la cuantitativa que se centra en la cuantificación, predicción y control; (de modo que bajo este enfoque...) el conocimiento se construye, no se descubre. Con regularidad se tiende a observar, a describir e interpretar lo que se encuentra en los datos (documentales o no), y solo tiene sentido para esa situación o contexto determinado. (p. 76).

Por otro lado, el enfoque jurídico dogmático, el mismo que, según Perezniето (2019), tienen por objeto de su estudio "(...) el derecho positivo vigente, lo que consiste en describir, a través de la interpretación y sistematización las normas, para ubicarlas en el sitio que les corresponde en construcciones conceptuales que agrupan clases de normas" (p. 98).

En efecto, en la presente investigación fue de interés abordar el tratamiento respecto de la aplicación concreta del derecho de igualdad de los hijos políticos o afines en las familias ensambladas o reconstituidas. Es por ello que el enfoque metodológico cualitativo nos llevará a analizar una problemática en la realidad social, cuyo abordaje en la doctrina y la jurisprudencia en acaso incipiente; ello motiva a que como propósito fundamental se busque o propenda la modificación e inclusión de un marco normativo que regule eficientemente sobre la igualdad de los derechos sucesorios; por ende, los conceptos dogmáticos a desarrollarse y la propuesta normativa a ser planteada propone soluciones a la pluralidad de acepciones aplicadas por la judicatura.

3.1.2 Postura epistemológica jurídica

La postura epistemológica jurídica de la que partió el presente estudio radica en un enfoque sociocrítico. En efecto, según esta postura, además de incluir la participación del investigador:

(...) privilegia como objetos de estudio cierta clase de fenómenos de la realidad social. Parte de distintos enfoques de investigación y de la integración de distintas disciplinas del conocimiento, de ahí que su alcance vaya más allá de la descripción y valoración de la realidad, al tiempo que supone un mayor compromiso con cambios sociales o, al menos, con plantear alternativas teóricas que fundamenten cambios sociales a favor de grupos oprimidos o desfavorecidos por el modelo de sociedad imperante. En este nivel el investigador buscará, por ejemplo, la "constatación fáctica acerca de las funciones del ordenamiento que se predicen, sea como factor de conservación, de opresión, de cambio, de liberación, etc. (Aguirre y Pabón, 2020, p. 58).

En la presente investigación se puso de manifiesto la problemática de la que son parte los funcionarios públicos que son condenados a mérito de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nro. 1243 y a los que se les ha impuesto al pena de inhabilitación perpetua, comprendiendo además el contexto sobre el cual esta norma ha sido emitida, es decir, a raíz de los efectos de la pandemia por la COVID-19 en nuestro país.

3.2 Metodología paradigmática

La investigación empleó los siguientes métodos:

3.2.1 Analítico sintético:

Señala Bajo (2004), que el análisis sintético, por un lado, consiste en la separación de las partes de esas realidades hasta llegar a conocer sus elementos fundamentales y las relaciones que existen entre ellos.

La síntesis, por otro lado, se refiere a la composición de un todo por reunión de sus partes o elementos. Esta construcción se puede realizar uniendo las partes, fusionándolas u organizándolas de diversas maneras.

En la presente investigación, este procedimiento metodológico se ha llevado tal cual, pues a la identificación de las variables de estudio, se han descompuesto estas en sus respectivas categorías y estas a su vez en sus indicadores más significativos, para luego sintetizarlos en un instrumento de investigación que sea perfectible de recolectar información fiable de los participantes en el estudio, en los cuales estas variables, dimensiones e indicadores se hallan reflejadas a modo de criterios de validez.

3.2.2 Hermenéutico

La hermenéutica como método jurídico, según señala Hernández (2017) hace referencia a “(...) la interpretación del derecho, tradicionalmente de la norma jurídica, y se ubica comúnmente dentro de los temas centrales de la filosofía del derecho.” (p. 45).

En ese sentido, este método se aplicó en la presente investigación por cuanto se analizó la interpretación de la regulación del Principio de Resocialización como fin de la pena y su vinculación con la inhabilitación perpetua como medida político criminal aplicada a los funcionarios públicos bajo el contexto de la COVID-19.

3.2.3 Sistemático

Para Franco (2012), el método sistemático, como particular dentro de las ciencias jurídicas, comprende que la norma no es una componente o tarea aislada sino, una respuesta a un sistema jurídico normativo orientado a un

proceso específico en el que entra en vigor con otras normas; por tanto, como parte de ese sistema, y no puede apartarse de él ni eludirlo, el sentido y el significado de las normas jurídicas se puede derivar de los principios que inspiraron el sistema; el significado y el significado de los principios y las consecuencias se pueden notar más claramente a partir del contenido de otras reglas del sistema.

En la presente investigación se realizó un análisis de carácter orgánico de las instituciones analizadas como es el caso del Principio de Resocialización como finalidad de la pena, su cristalización en la Constitución Política del Perú, el Código Penal y el Código de Ejecución Penal.

3.2.4 Dogmático

El mismo que a decir del ya citado Ramos (2018), implica estudiar el ordenamiento jurídico para conocerlo, transmitir ese conocimiento, utilizarlo, optimizarlo y mejorarlo.

El método dogmático, a decir de Ramos (2018), puede ser de naturaleza dogmático jurídico simple, ya que desarrolla su investigación haciendo el mismo énfasis en la norma, la doctrina y la jurisprudencia, como es que acaso se ha intentado hacer en la presente investigación, analizando quizás, lo referido a nuestras variables de estudio desde este trinomio, con el fin de abarcar de manera más íntegra su tratamiento, ligado a los fines de la presente tesis.

3.3 Diseño del Metodo Paradigmatico

3.3.1 Trayectoria del estudio

La presente investigación usó como trayectoria metodológica las siguientes pautas:

- 1) La presente investigación partió por analizar adecuadamente la realidad problemática identificando necesariamente el escenario en el que se desenvuelve, que para efectos de la presente no es otro que el contexto teórico – normativo, de allí que nuestro enfoque en el tipo de estudio sea el cualitativo, de carácter jurídico dogmático.

- 2) Ubicado el contexto de la realidad problemática se identifican con mayor precisión las variables objeto de nuestro estudio, dimensionándolas con el objeto de particularizar su contenido a los fines y contexto de la investigación. Del mismo modo, este procedimiento tiene como finalidad poder identificar y medir con eficiencia las variables de estudio en el terreno teórico, partiendo por señalar el estado de su desarrollo teórico dogmático.
- 3) Seguidamente el procedimiento metodológico nos define la necesidad de formular los problemas, objetivos e hipótesis en función de las dimensiones e indicadores identificados.
- 4) El desarrollo teórico de las variables identificadas se promulga con la finalidad de ahondar y revisar el estado teórico de las variables de nuestro estudio, identificando a partir de ello los vacíos y acaso corrientes que se destacan en su tratamiento, así como el conjunto de posturas doctrinarias y jurisprudenciales que se han venido dando.
- 5) La definición de la postura epistemológica y a partir de ello la metodología del estudio es el siguiente paso para identificar en la trayectoria del estudio, alineándolas con los objetivos y naturaleza de la investigación, el mismo que tendrá eco en el análisis de los resultados y las propuestas a emitir previas a las conclusiones y recomendaciones. En el caso concreto de nuestra investigación, el propósito fundamental se cristaliza en la formulación de una propuesta legislativa, cuyos fundamentos y exposición de motivos estarán debidamente señaladas en su redacción, tal y como exige acaso el propio Reglamento de la Universidad.

3.3.2 Escenario del Estudio

Teniendo en consideración que el escenario del estudio es el lugar en el que el estudio se va a realizar, así como el acceso al mismo, las características de los participantes y los recursos disponibles que han sido determinados desde la elaboración del proyecto; en el presente caso, a efectos de determinar el escenario de estudio, hemos de indicar que el mismo está en confluencia con el ámbito y la naturaleza del mismo. Es decir, siendo que nuestra investigación se desarrolla desde un enfoque cualitativo

de carácter jurídico dogmático, el escenario de la investigación se ha de desarrollar en el terreno teórico – normativo.

3.3.3 Caracterización de sujetos o fenómenos

Ya que nuestra investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo de carácter jurídico dogmático y siendo que el escenario de la investigación se desarrolló en el terreno teórico – normativo, los sujetos de estudio se identifican a partir del estudio de determinadas instituciones del derecho Penal y Constitucional, como es el caso de la inhabilitación perpetua, el abuso de poder, la función pública, la resocialización, como fin de la pena y principio establecido en la Constitución, la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación.

Sien perjuicio del estudio antes referido, con la finalidad de ampliar el análisis de las instituciones antes señaladas, hemos de proceder también a identificar a los participantes del estudio, bajo el siguiente criterio:

| Participante | Cargo | Lugar de Trabajo | Especialidad |
|-----------------------------------|--|---|--------------------------------|
| Paulo Cesar Castro Flores | Abogado litigante | Estudio Particular | Maestro en Derecho Procesal |
| Rosa Arelis Gutiérrez Palacios | Fiscal Provincial | Fiscalía Corporativa de la ciudad de Huancayo | Maestro en Derecho Penal |
| Hoover Gutiérrez Huamán | Oscar Juez de Investigación preparatoria | de Corte Superior de Justicia de Junín | Maestro en Derecho Penal |

3.3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.4.1 Técnica de recolección de datos

En la presente investigación, se ha identificado como principal técnica de recolección de datos al análisis documental, la cual será usada por nuestra investigación, ya que, como señala Ñaupas, et. al. (2018), la misma consiste en identificar, seleccionar el material bibliográfico, con el objeto de recopilar información que contiene las variables de investigación, tanto de las fuentes bibliográficas que constituyen la doctrina autorizada y más actual del tema a

investigar, así como del contenido jurisprudencial más relevante, cuyas posturas abonen de manera sustancial al planteamiento y toma de postura del investigador.

Del mismo modo se ha identificado como técnica de recolección de datos a la entrevista, que según Ñaupas, et. al. (2018) es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar.

3.3.4.2 Instrumento de recolección de datos

Por otro lado, y de manera consecuente a la técnica a emplearse, para la presente investigación, los instrumentos de recopilación de datos serán las fichas textuales, de resumen, bibliográficas, pues a partir de ellas podremos realizar un marco teórico concreto que nos permita satisfacer las necesidades requeridas por la investigación, así como al enfoque e interpretación otorgada a la realidad y los textos que la doctrina más actualizada dispone.

Por otro lado, se ha empleado como instrumento de recolección de datos, la guía de entrevista, la cual ha sido debidamente validada por juicio de expertos.

3.3.5 Tratamiento de la información

3.3.5.1 Recolección de datos

Para la presente investigación, identificamos que la información relevante a extraerse o recolectarse con respecto a los fines de la investigación, corresponde a la doctrina. Del mismo modo es relevante el tratamiento jurisprudencial.

Por otro lado, para recabar información directa de los participantes del estudio, se ha aplicado la entrevista a los participantes del estudio, con la finalidad de conocer sus perspectivas sobre la problemática planteada.

3.3.5.2 Sistematización de datos

La información recolectada fué organizada para su análisis en el ámbito teórico – normativo a partir de las cualidades de las variables de estudio y de conformidad a su tratamiento y evolución histórica, con la finalidad que podamos obtener de su tratamiento una postura objetiva de su estado actual.

3.3.5.3 Análisis de datos

De conformidad al rigor científico y el esquema de la trayectoria metodológica, los datos recabados fueron analizados mediante un trabajo descriptivo y analítico de su contenido, con el propósito de fundar conclusiones y recomendaciones acordes con la finalidad del estudio.

3.3.6 Rigor científico

El rigor científico, a decir de Ñaupas, et. al. (2018), implica la valoración de las situaciones en las cuales una investigación pueda ser reconocida como creíble, para ello, es esencial la pesquisa de argumentos fiables que pueden ser demostrados en los resultados del estudio realizado, en concordancia con el proceso seguido en la investigación.

La credibilidad en la presente investigación, en concordancia con lo señalado por Suárez (2007), se apoya en los siguientes aspectos:

- a) Respeto por los hechos y situaciones generados en el contexto temporal y espacial de la investigación,
- b) Valoración de las fuentes de información jurídica,
- c) Estimación valorativa de los datos y/o información derivada del instrumento de recolección de datos
- d) Manejo y desarrollo de la triangulación como un proceso de contratación y discusión de resultados

3.3.7 Consideraciones éticas

La investigación se ha ceñido a emplear la metodología regulada en los reglamentos de la Universidad Peruana Los Andes, el estilo de redacción APA, así como respetando los derechos de autor de las fuentes bibliográficas empleadas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Descripción de resultados

De los resultados obtenidos, hemos comprendido que la resocialización del condenado es un principio integrado por tres subprincipios: reeducación, rehabilitación y reincorporación. En esta línea, la “reeducación” hace referencia al proceso por el cual la persona adquiere determinadas actitudes que le permitirán desarrollar su vida en comunidad; la “reincorporación” hace alusión a la recuperación social de la persona condenada a determinada pena; y, finalmente, la “rehabilitación” representa la renovación jurídica del status del ciudadano que cumple determinada pena. De esta forma, la rehabilitación hace referencia aún proceso a través del cual se reeduca, reincorpora y, finalmente, se rehabilita al condenado.

En ese sentido, se ha podido además establecer que, un sector importante de la dogmática penal considera que la resocialización representa el fin preventivo que debe cumplir la pena o, para algunos, el Derecho penal en su conjunto. Este fin es conocido como prevención especial positiva, toda vez que previene la comisión de delitos a través de la generación de un cambio “positivo” en el delincuente. En este punto cobra importancia la diferencia entre fin y función. El “fin” se mueve en un plano prescriptivo o de “deber ser”; es decir, representa un valor que fundamenta y legitima algo; mientras que la “función” pertenece al plano descriptivo o del “ser”. Por este motivo, el “fin”

del Derecho penal o de la pena está compuesto por los valores y argumentos que legitiman la liberación del poder punitivo del Estado.

Decir que el Derecho penal cumple un fin preventivo especial o de resocialización es decir que el Estado está legitimado a ejercer su poder punitivo para imponer a determinadas personas una forma de pensar o la asunción de los valores que el Estado deseé; para así poder prevenir la comisión de delitos. Sin embargo, estos argumentos se oponen a un modelo de Estado Constitucional que respete la autonomía y la libertad de pensamiento de los ciudadanos. Así, el Derecho penal no puede estar fundamentado en un valor que implica obligar a cambiar de valores y de pensamientos.

No obstante, hemos podido identificar que, nuestra Constitución no señala que la resocialización es un fin preventivo de la pena o del sistema penal en su conjunto. Por el contrario, limita su campo de aplicación a determinada pena y a determinada fase de aplicación del Derecho penal. Así, la Constitución reconoce *“el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad”*. En esta medida, la resocialización es un principio que se limita a la pena privativa de libertad (de ahí su referencia al régimen penitenciario) y a la ejecución de dicha pena en un centro carcelario. En este contexto, el principio de resocialización es una garantía del condenado a una pena privativa de libertad dirigido al Estado y, especialmente, a los funcionarios del sistema penitenciario. Este principio exige que la ejecución de una pena privativa de libertad vaya acompañada por diversos mecanismos orientados a dos objetivos: por un lado, promover que la cárcel sea lo menos represiva posible, y así disminuya su efecto estigmatizador; y, por otro lado, que la pena privativa de libertad esté acompañada de mecanismos que hagan posible que la persona participe libremente de la vida social y que le ofrezcan alternativas al comportamiento criminal.

Del mismo modo, de la revisión teórica emprendida, la inhabilitación consiste en la incapacitación del condenado para adquirir o ejercer válidamente derechos o facultades, siempre que no comprometa directamente la libertad ambulatoria (penas privativas de libertad) o la propiedad de manera actual (pena de multa). En el caso de la inhabilitación del art. 426º, estamos ante una pena que restringe derechos políticos.

En esta línea, de acuerdo al Acuerdo Plenario 2-2008/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia, debe estar vinculada al oficio o cargo del que el sujeto se ha valido o podría valerse en el futuro para cometer un delito. A partir de esta afirmación, vemos que esta pena opera de dos formas:

- 1) inhabilita a la persona que comete un delito abusando de función y poder otorgado (Por ejemplo, el funcionario público que se apropia de un dinero que está en su custodia);
- 2) inhabilita a la persona que, sin tener una posición especial, comete un delito que implica la lesión de un principio o requisito material propio de una función (Por ejemplo, el ciudadano que paga un soborno).

Así, en el caso de los actos de corrupción, la inhabilitación se aplica tanto a los funcionarios públicos que cometen un delito contra la administración pública, como a los individuos que cometen un delito de corrupción. Es decir, ni un funcionario corrupto, ni un ciudadano corrupto podrán mantener y/o ejercer un cargo público. En este contexto, diversas bancadas proponen como medida de lucha y prevención de la corrupción la pena de inhabilitación permanente. A través de dicha pena, los responsables de actos de corrupción graves (por ejemplo: actos cometidos por un funcionario público elegido popularmente o actos de corrupción ligados a fondos públicos utilizados para satisfacer derechos sociales, económicos y culturales) no podrían volver a ejercer cargos públicos.

Cabe resaltar que, en un supuesto similar y a modo de antecedente, en el Exp. N° 00015-2018-PI/TC y 00024-2018-PI/TC (acumulados), los magistrados del Tribunal Constitucional no alcanzaron los votos que conforme al Código Procesal Constitucional se requiere para dictar sentencia que declare la inconstitucionalidad de las disposiciones jurídicas cuestionadas.

El objeto del control de constitucionalidad lo conformó los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 30717 –que reformó la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Elecciones Regionales y la Ley de Elecciones Municipales–, e impidió a nivel local, regional y nacional que postulen a cargos públicos de elección popular aquellas personas que en su condición de funcionario público hayan sido condenados:

- A pena privativa de libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada;
- En calidad de autoras;
- Por delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; y
- Aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

En ese sentido, si bien el análisis se centró sobre la presunta vulneración del derecho de participación en la vida política de la nación, en su manifestación del derecho a ser elegido, la controversia entre los magistrados principalmente giró en torno al impedimento de postular a los cargos públicos de elección popular aun cuando las personas condenadas hayan sido rehabilitadas.

En ese sentido, el voto de mayoría (conformado por los magistrados Ferrero Costa, Blume Fortini, Ramos Núñez y Sardón de Taboada) sostuvo declarar inconstitucional la frase “aun cuando hubiera sido rehabilitas” de las leyes reformadas; declarando fundada en parte la demanda. El argumento del voto mayoría para estimar en parte la demanda fue la siguiente:

Por ello, (...) [se] advierte que la ley cuestionada infringe la Constitución, ya que vulnera el derecho de participación en la vida política de la Nación (artículo 2, inciso 17), en su manifestación del derecho a ser elegido (artículo 31), al mantener la inhabilitación para el ejercicio del derecho político a ser elegido luego de producida la restitución de los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia (rehabilitación). Tal limitación del derecho a ser elegido resulta insostenible en virtud del artículo 33, inciso 3, de la Constitución (la inhabilitación de derechos políticos se da por sentencia y dentro de sus alcances) y el artículo 23.2 de la CADDH (la restricción al derecho político que hace la ley impugnada excede la condena dictada por el juez penal). [En ese sentido], [e]ste derecho no admite la interdicción de su ejercicio luego de la rehabilitación del condenado. (fundamento jurídico 41)

Sin embargo, el voto de minoría, que lo conformó la magistrada Marianella Ledesma y los magistrados Espinosa-Saldaña y Miranda canales, argumentaron por

declarar infundada la demanda en todos sus extremos en tanto todas las limitaciones establecidas por la reforma legal son constitucionales.

En consecuencia, al no alcanzarse los 5 votos conformes para dictar una sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma cuestionada, la reforma que la Ley N° 30717 ha introducido en la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Elecciones Regionales y la Ley de Elecciones Municipales, continúan siendo constitucionales ya que mientras no se disponga lo contrario se presume su constitucionalidad. En ese sentido, la inhabilitación perpetua para postular a los cargos públicos de elección popular regirá en nuestro sistema electoral.

Ahora bien, de lo respondido por los participantes de la investigación, respecto de cómo la inhabilitación perpetua podría responder a una política criminal óptima para combatir la corrupción del funcionario público; han respondido que esta medida representa la respuesta más gravosa respecto del impedimento definitivo del funcionario público al ejercicio de sus derechos políticos, cuya gravosidad se justifica por el contexto de la calamidad a la que se encuentra sujeta. En ese sentido, estando al tanto del proceso de revisión de la sanción de inhabilitación, es posible alcanzar los fines de la resocialización como principio y uno de los fines de la pena. Esto, a decir de los entrevistados, sería uno de los fundamentos esenciales que justifican la relación que puede hallarse entre la inhabilitación perpetua y los fines de la pena que se encuentran regulados en nuestro sistema jurídico. Del mismo modo, resulta fundamental a decir de los entrevistados la evaluación correcta de las circunstancias de abuso del funcionario del poder y de la función otorgada para la aplicación de la pena de inhabilitación perpetua de modo que coincidan con las condiciones de reeducación del funcionario público que ha cometido delitos en contextos graves, como los de la pandemia, identificando criterios como el daño al bien jurídico de la administración pública e interés público con la privación del ejercicio profesional del penado, lo que no necesariamente inhere a una afectación al derecho al trabajo, como es que acaso se ha sostenido en tribunales como el mexicano. La misma importancia trasunta el evaluar las condiciones de rehabilitación del funcionario público que ha cometido delitos en contextos graves, como los de la pandemia.

4.2 Contrastación de hipótesis

4.2.1 De la Hipótesis general

La inhabilitación perpetua tiene una relación positiva con el principio de resocialización del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022.

La relación entre la inhabilitación perpetua y el principio de resocialización, en el contexto de los funcionarios públicos condenados por delitos de corrupción durante la pandemia de COVID-19 en el Código Penal peruano de 2022, es compleja y se ve influida por múltiples consideraciones. Si bien se argumenta que la inhabilitación perpetua puede contribuir a la resocialización al imponer una sanción severa y disuasoria para combatir la corrupción, se debe tener en cuenta que existen importantes preocupaciones constitucionales que pueden limitar su aplicación. Estas preocupaciones incluyen el respeto a los derechos individuales y la necesidad de evaluar las circunstancias específicas de cada caso para garantizar una justicia equitativa. Por lo tanto, la hipótesis general se respalda parcialmente, ya que la relación entre la inhabilitación perpetua y la resocialización es matizada por consideraciones legales y constitucionales.

El resultado planteado refleja la complejidad inherente a la relación entre la inhabilitación perpetua y el principio de resocialización en el contexto de funcionarios públicos condenados por delitos de corrupción durante la pandemia de COVID-19, tal como se establece en el Código Penal peruano de 2022.

Desde una perspectiva jurídica, la hipótesis general sugiere que la aplicación de la inhabilitación perpetua como medida punitiva plantea desafíos significativos debido a consideraciones constitucionales fundamentales. En primer lugar, la sanción de inhabilitación perpetua debe ser evaluada a la luz de los derechos individuales garantizados por la Constitución, lo que incluye el derecho a la rehabilitación y la reinserción social de los condenados. Esto significa que la imposición de una pena tan severa como la inhabilitación perpetua debe ser proporcional a la gravedad del delito y estar justificada por razones objetivas y legítimas.

Además, la necesidad de evaluar las circunstancias específicas de cada caso resalta la importancia del principio de individualización de la pena en el sistema jurídico. No todos los funcionarios públicos condenados por corrupción durante la pandemia tendrán las mismas circunstancias personales o la misma responsabilidad en los delitos. Por lo tanto, la justicia exige que se considere la culpabilidad individual, las circunstancias atenuantes y agravantes, y otros factores relevantes antes de imponer una pena tan grave como la inhabilitación perpetua.

En este sentido, el resultado enfatiza que, si bien la inhabilitación perpetua puede concebirse como una medida disuasoria para combatir la corrupción, su aplicación debe ser cuidadosamente ponderada y limitada por los principios constitucionales que protegen los derechos individuales y garantizan un sistema de justicia equitativo. En consecuencia, la relación entre la inhabilitación perpetua y la resocialización es matizada por estas consideraciones legales y constitucionales, lo que sugiere que su aplicabilidad y efectividad deben evaluarse caso por caso.

4.2.2 De la Hipótesis específica 1

La inhabilitación perpetua tiene una relación positiva con la reeducación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022.

La relación entre la inhabilitación perpetua y la reeducación de funcionarios públicos condenados por delitos de corrupción en el contexto de la pandemia es sujeta a una serie de matices. Aunque se argumenta que la inhabilitación perpetua podría tener una relación positiva con la reeducación al imponer consecuencias graves por la corrupción, se destaca que esta medida debe ser aplicada con cautela, teniendo en cuenta las garantías constitucionales y la individualización de las penas. Dicho de otro modo, la relación entre la inhabilitación perpetua y la reeducación es indirecta y depende de cómo se implemente y se considere en cada caso específico. Por lo tanto, la hipótesis específica 1 se respalda parcialmente, ya que la relación es compleja y está sujeta a múltiples factores.

Desde una perspectiva jurídica, la relación planteada entre la inhabilitación perpetua y la reeducación de funcionarios públicos condenados por delitos de corrupción durante la pandemia de COVID-19 es una cuestión de notable complejidad.

En primer lugar, se sugiere que la inhabilitación perpetua podría influir positivamente en la reeducación de estos funcionarios al imponer consecuencias severas como disuasión para prevenir futuros actos de corrupción. Sin embargo, este argumento encuentra sus límites en consideraciones constitucionales cruciales que deben ser cuidadosamente sopesadas. El derecho a la reeducación y la reinserción social de los condenados es un principio fundamental del sistema penal, y cualquier sanción, incluida la inhabilitación perpetua, debe ser proporcional a la gravedad del delito y estar justificada por motivos legítimos y objetivos.

Además, la relación entre la inhabilitación perpetua y la reeducación se complica por la necesidad de aplicar esta medida de manera individualizada. No todos los funcionarios públicos condenados por corrupción tendrán las mismas circunstancias personales o responsabilidad en los delitos. Por lo tanto, la justicia exige que se considere la culpabilidad individual, las circunstancias atenuantes y agravantes, y otros factores relevantes antes de imponer una pena tan severa como la inhabilitación perpetua.

En resumen, la hipótesis específica 1 plantea que la relación entre la inhabilitación perpetua y la reeducación es compleja y está sujeta a múltiples factores. Aunque se argumenta que esta sanción podría tener un efecto positivo en la reeducación, se enfatiza la importancia de aplicarla con cautela, respetando las garantías constitucionales y considerando la individualización de las penas en cada caso específico. La relación entre estas dos variables es, por lo tanto, indirecta y depende de la implementación y evaluación adecuada de cada situación legal.

4.2.3 De la Hipótesis específica 2

La inhabilitación perpetua tiene una relación positiva con la rehabilitación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022.

La relación entre la inhabilitación perpetua y la rehabilitación de funcionarios públicos condenados por delitos de corrupción en el contexto de la pandemia es una cuestión que debe ser analizada con precaución. Si bien se plantea que la inhabilitación perpetua podría contribuir a la rehabilitación al establecer consecuencias significativas para la corrupción, es importante señalar que su aplicación debe ser conforme con las garantías constitucionales y considerar las circunstancias individuales. En consecuencia, la relación entre la inhabilitación perpetua y la rehabilitación es compleja y su efectividad depende de cómo se implemente y se evalúen las circunstancias de cada caso. Por lo tanto, la hipótesis específica 2 se respalda parcialmente debido a la necesidad de considerar múltiples factores en la relación entre estas variables.

En términos jurídicos, la relación planteada entre la inhabilitación perpetua y la rehabilitación de funcionarios públicos condenados por delitos de corrupción durante la pandemia de COVID-19 es un asunto que requiere una cuidadosa consideración.

En primer lugar, se argumenta que la inhabilitación perpetua podría contribuir a la rehabilitación al imponer consecuencias significativas para la corrupción, sirviendo como un disuasivo efectivo. Sin embargo, esta afirmación se ve limitada por importantes consideraciones de índole constitucional que deben ser rigurosamente ponderadas. El derecho a la rehabilitación y la reintegración social de los condenados es un principio esencial en el sistema penal y, como tal, cualquier sanción, incluida la inhabilitación perpetua, debe ser proporcional al grado de gravedad del delito y estar fundamentada en razones objetivas y legítimas.

Además, la relación entre la inhabilitación perpetua y la rehabilitación se complica por la necesidad de aplicar esta medida de manera individualizada. Cada funcionario público condenado por corrupción durante la pandemia puede tener circunstancias personales únicas y diferentes niveles de responsabilidad en los delitos. Por lo tanto, la justicia exige que se considere la culpabilidad individual, así como las circunstancias atenuantes y agravantes, y otros factores relevantes antes de imponer una pena tan severa como la inhabilitación perpetua.

En resumen, la hipótesis específica 2 plantea que la relación entre la inhabilitación perpetua y la rehabilitación es compleja y depende de múltiples factores. A pesar de que se argumenta que esta sanción podría influir positivamente en la rehabilitación, se enfatiza la importancia de aplicarla con cautela, en estricto cumplimiento de las garantías constitucionales y considerando la individualización de las penas en cada caso específico. La efectividad de esta relación, por lo tanto, está sujeta a la adecuada implementación y evaluación de las circunstancias de cada situación legal.

4.2.4 De la Hipótesis específica 3

La inhabilitación perpetua tiene una relación positiva con la reincorporación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022.

La relación entre la inhabilitación perpetua y la reincorporación de funcionarios públicos condenados por delitos de corrupción en el contexto de la pandemia es un tema que requiere un análisis cuidadoso. Aunque se argumenta que la inhabilitación perpetua podría estar relacionada positivamente con la reincorporación al establecer consecuencias severas para la corrupción, es esencial considerar que su aplicación debe ser coherente con las garantías constitucionales y tener en cuenta las circunstancias individuales. La relación entre la inhabilitación perpetua y la reincorporación es compleja y dependerá de la implementación y la evaluación adecuada de cada caso específico. En este sentido, la hipótesis específica 3 se respalda parcialmente, ya que la relación entre estas variables es condicionada por múltiples factores y consideraciones legales y constitucionales.

Desde una perspectiva jurídica, la relación planteada entre la inhabilitación perpetua y la reincorporación de funcionarios públicos condenados por delitos de corrupción durante la pandemia de COVID-19 es un asunto que requiere un análisis meticuloso y cuidadoso.

En primer lugar, se sostiene que la inhabilitación perpetua podría tener una relación positiva con la reincorporación al imponer consecuencias severas como disuasivo para prevenir futuros actos de corrupción. Sin embargo, esta afirmación debe

ser sopesada a la luz de consideraciones de índole constitucional que son esenciales. El derecho a la reincorporación y la reintegración social de los condenados es un principio fundamental del sistema penal y, como tal, cualquier sanción, incluida la inhabilitación perpetua, debe ser proporcionada al grado de gravedad del delito y estar respaldada por razones objetivas y legítimas.

Además, la relación entre la inhabilitación perpetua y la reincorporación se complica por la necesidad de aplicar esta medida de manera individualizada. Cada funcionario público condenado por corrupción durante la pandemia puede tener circunstancias personales únicas y diferentes niveles de responsabilidad en los delitos. Por lo tanto, la justicia exige que se considere la culpabilidad individual, así como las circunstancias atenuantes y agravantes, y otros factores relevantes antes de imponer una pena tan severa como la inhabilitación perpetua.

En resumen, la hipótesis específica 3 plantea que la relación entre la inhabilitación perpetua y la reincorporación es compleja y depende de múltiples factores. A pesar de que se argumenta que esta sanción podría tener una influencia positiva en la reincorporación, se destaca la importancia de aplicarla de manera coherente con las garantías constitucionales y considerando las circunstancias individuales en cada caso específico. La efectividad de esta relación, por lo tanto, está condicionada por factores múltiples y consideraciones legales y constitucionales.

4.3 Discusión de resultados

Como hemos visto, la resocialización es una garantía del Derecho penal. Ahora bien, las garantías penales de una pena tienen una clara dependencia de las consecuencias que esta produce (Silva 2011:167). En este sentido, es imprescindible distinguir las garantías político-criminales que pertenecen al bloque de penas de prisión; y las garantías que pertenecen al bloque de sanciones menos graves que la prisión (Silva 2011: 177).

En este contexto, la garantía de resocialización pertenece, evidentemente, al bloque de penas de prisión. Toda vez que, como ya vimos, tiene por objetivo evitar en la mayor medida posible los efectos negativos de la prisión en las personas y brindarle la posibilidad real de optar por un camino distinto al de la criminalidad. Por este

motivo, carece de toda lógica invalidar a la inhabilitación permanente a partir del principio de resocialización de la pena privativa de libertad. Esto no quiere decir que la pena de inhabilitación carezca de garantías.

Por el contrario, toda sanción debe estar irradiada de garantías generales como el principio de legalidad, proporcionalidad, culpabilidad y lesividad. Sin embargo, la garantía de resocialización es un principio que obedece a la naturaleza particular de la pena privativa de libertad. Ahora bien, nosotros consideramos que la pena de inhabilitación permanente podría permitir el reforzamiento de una política criminal de menor dureza y que facilite de manera indirecta la satisfacción del principio de resocialización. En esta medida, Silva Sánchez admite que la expansión del Derecho penal a través de políticas de seguridad ciudadana es una vía que difícilmente (y lamentablemente) va retroceder (a menos sin que exista un cambio en los medios de comunicación y en la manera de hacer política) (Silva 2011:180). En este escenario, es imprescindible que la pena privativa de libertad esté limitada por un conjunto de principios garantistas sólidos. Por ello es urgente tener penas alternativas que eviten condenas que tengan por resultado la imposición de una pena carcelaria, pero que puedan responder de manera efectiva a las presiones políticas y ciudadanas. Se debe impulsar la búsqueda de sanciones que sean proporcionales a la afectación de los bienes jurídicos específicos y que permitan prevenir la comisión de delitos en el futuro con la menor restricción posible en la autonomía de los criminales. Consideramos que la pena de inhabilitación permanente (siempre que no esté acompañada de pena privativa de libertad efectiva) es el mecanismo más idóneo para prevenir la comisión futura de delitos graves de corrupción, a la vez de ser un vehículo que evita los efectos negativos de una posible pena privativa de libertad. Y es que, por un lado, reduce drásticamente las probabilidades de que el corrupto afecte nuevamente la administración pública, a la vez que le ofrece un camino más estigmatizante y desocializador que la cárcel.

Uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional es que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En ese orden de ideas, se pensaría que la pena de inhabilitación

permanente atentaría con los principios antes señalados. Sin embargo, debemos considerar que el artículo 3 del presente Decreto Legislativo incorporó la revisión de la condena de inhabilitación perpetua en el Código de Ejecución Penal, siendo que el artículo 59-B señala en el primer inciso que la condena de inhabilitación perpetua es revisada de oficio o a petición de parte, por el órgano jurisdiccional que impuso la condena, cuando el condenado cumpla veinte años de pena de inhabilitación. Además, el condenado será declarado rehabilitado cuando se verifique que no cuenta con antecedentes penales por delitos cometidos durante la ejecución de la pena de inhabilitación, que no tenga proceso pendiente a nivel nacional y que no se encuentre registrado en el Registro Nacional de Deudores de Reparaciones Civiles – REDERECI. Eso quiere decir que la perpetuidad de la condena es potencial, toda vez que pasado un tiempo es pasible de revisión y, en consecuencia, esta revisión implica que se está procurando garantizar los principios de reeducación, rehabilitación y reincorporación del condenado.

Esto mismo ocurrió con la incorporación del artículo 59-A en el Código de Ejecución Penal a raíz del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 921 del 18.01.03., en donde se señala que la cadena perpetua será revisada de oficio o a petición de parte cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de libertad por el órgano jurisdiccional que impuso la condena, ordenando al Consejo Técnico Penitenciario que en el plazo de quince días organice el expediente que contendrá los documentos consignados en el artículo 54 de este Código.

En consecuencia, esta técnica legislativa de la revisión de la condena cuando es perpetua ha sido aplicada con anterioridad justamente para evitar ir en contra de los principios constitucionales de reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad, por lo que no existiría ningún problema en la aplicación de este tipo de medidas. Así, podemos afirmar que no existe inconstitucionalidad alguna en el presente Decreto Legislativo.

Ahora bien, contrario sensu por ejemplo, en la jurisprudencia comparada se ha expresado una problemática en la aplicación de la inhabilitación perpetua, como lo ha expresado acaso la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México. Así pues, el

pleno, ha indicado que la sanción de inhabilitación perpetua establecida en el art. 144°, fracción IV, inciso b) del Código Penal para el Estado de Jalisco, donde para los responsables de delitos por hechos de corrupción, se preveía la inhabilitación perpetua para trabajar en el servicio público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito, excediera el límite de 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; se traducía en una pena excesiva y desproporcional, que afectaba en grado predominante a la libertad de trabajo, el derecho de acceso a los cargos públicos y el derecho a ser votado, generando un efecto estigmatizante en la persona y que, por tanto, resultaba contraria a los arts. 18° y 22° de la Constitución Federal. Por las mismas razones, invalidó la fracción V del mismo artículo, donde se preveía la inhabilitación perpetua como sanción para particulares, en el mismo supuesto de delitos por hechos de corrupción. Además, se invalidó el art.117° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, donde se preveía como sanción administrativa para los particulares que hubieren incurrido en actos de corrupción, la inhabilitación perpetua para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Lo analizado hasta aquí debe de contrastarse con lo señalado por López (2021), con su tesis de pregrado titulada *“Efectos de la inhabilitación profesional para el ejercicio profesional acorde a la legislación peruana”*, para optar por el título de abogado por la Universidad Peruana Los Andes en la ciudad de Huancayo, Perú, concluye que los efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa en la legislación peruana, a las personas que se les imponga este tipo de pena accesoria, está plenamente contemplada en la normativa del país, por tanto, no debe ser entendida que es exclusiva para un sector específico ni tampoco para una región, entonces, así como es aplicativa a jurisprudencia en el territorio nacional, es aplicable a cualquier otro Distrito de la geografía nacional. Por otro lado, según lo señalado por Ramírez (2021), con su tesis de pregrado titulada *“La inhabilitación perpetua en los delitos contra la administración pública en Lima Este – 2016”*, para optar por el título de abogado por

la Universidad Alas Peruanas en la ciudad de Lima, Perú, donde se determinó la trascendencia de la inhabilitación perpetua en los delitos contra la administración pública, tal como se corrobora con la opinión de los especialistas en el ámbito del Derecho Penal, dándole un sostenimiento de veracidad que una de las formas de proteger a la administración pública, a través del establecimiento de la Inhabilitación perpetua, para que los malos funcionarios y servidores públicos nunca más puedan obtener cargos en la administración pública.

Asi tambien, en lo señalado por Cristóbal (2020), con su tesis de posgrado titulada *“Inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública y el principio de rehabilitación del penado en el distrito judicial de Junín, 2018”*, para optar por el título de Maestro en Ciencias Penales por la Universidad Peruana Los Andes en la ciudad de Huancayo, Perú, donde se concluyó que la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta infringiendo el principio de rehabilitación del penado del sistema penal al excluirse en su proceso de reinsertarse a la sociedad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018, de conformidad a los resultados que se obtuvo de la aplicación de la muestra seleccionada, ya que se ha mencionado que la rehabilitación debe de erigirse como un auténtico derecho del penado que se vería limitado si es que se aplica la inhabilitación perpetua. Asi mismo, se ha establecido que la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta infringiendo la reeducación del penado del sistema penal al transgredirse la prevención especial, en el Distrito Judicial de Junín, 2018., ya que, según los resultados obtenidos, sería casi imposible tratar de reeducar a una persona que ha sido inhabilitada de forma perpetua, es decir, no tendría incentivos para adecuar su conducta. Por ultimo ha determinado que la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta infringiendo la resocialización del penado del sistema penal al vulnerarse los criterios convencionales y constitucionales de reintegrarse a la sociedad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018, ya que según los encuestados, debería existir en todo tipo de pena cierto margen legal para que los penados puedan reincorporarse a la sociedad una vez cumplido su pena, pero esto se vería afectado si es que se permite la inhabilitación perpetua.

Por otro lado, en la tesis de Melendez (2018), titulada *“La ejecución de la pena de inhabilitación en la administración pública”*, para optar por el título de Maestro en Derecho Penal por la Universidad Nacional Federico Villareal en la ciudad de Lima, Perú, donde se concluyó que, los aportes significativos del Decreto Legislativo N° 1243 del 2016; y a efectos de poderse hacer más competentes y contundentes en su ejecución contra malos funcionarios públicos que perpetren delitos contra la Administración Pública; pueden optimizarse, empleando para ello la aplicabilidad de la inhabilitación perpetua sobre malos funcionarios públicos que incurran aparte de la comisión de las modalidades agravadas tipificadas en el segundo párrafo del Art. 38 del Código Penal vigente, en aplicarse dicha medida drástica sobre malos funcionarios que perpetren reincidentemente actos de corrupción, de que tengan anteriores procesos judiciales o que sean propensos a cometer modalidades agravadas de corrupción; y asimismo de que se puedan aplicar las penas principales de inhabilitación, bajo el criterio de penas acumulativas, a fin así de impedirse que malos funcionarios condenados traten posteriormente de postular a nuevos cargos públicos, tras haber cumplido limitadas penas privativas de libertad por acceso indebido a beneficios penitenciarios.

Del mismo modo con la tesis de Robles (2018), titulada *“Inconstitucionalidad de la inhabilitación perpetua para los sentenciados por delitos de corrupción en el ordenamiento jurídico peruano”*, para optar por el título de abogado por la Universidad Nacional de Ancash en la ciudad de Huaraz, Perú, donde se ha demostrado que la inhabilitación perpetua (muerte civil) se convierte en un mecanismo de marginación de exclusión y de prohibición perpetua del ejercicio de uno de los derechos de participación más importante: el de acceso a la función pública, por lo que la muerte civil atenta contra el principio de rehabilitación porque habiendo sido suspendido un derecho (el acceso o permanencia a un cargo público) se impide que la persona puede ejercer en el futuro dicho derecho ingresando o accediendo a la función pública, en consecuencia su regulación es inconstitucional.

Por ultimo, con la tesis de Arostegui (2018), titulada *“Vulneración del principio de proporcionalidad por la pena de inhabilitación perpetua para delitos contra la Administración Pública. año 2017”*, para optar por el título de abogado por la Universidad Nacional Hemilio Valdizán en la ciudad de Huánuco, Perú, donde se

concluyó que dentro de la mayoría de Fiscales provinciales penales del Distrito Fiscal de Huancavelica que han aceptado la vinculación entre la inhabilitación perpetua y el principio de proporcionalidad de las penas, no existe unanimidad en cuanto a tener un convencimiento pleno de la mencionada vinculación. Se recomendó reforzar la capacitación y conocimiento de los Fiscales provinciales penales del Distrito Fiscal de Huancavelica en lo que respecta al sustento dogmático y jurisprudencial de la vinculación entre la inhabilitación perpetua y el principio de proporcionalidad de las penas.

4.4 Propuesta de mejora

En base a los resultados y análisis presentados, proponemos una mejora en la forma en que se aplica la inhabilitación perpetua a los funcionarios públicos condenados por actos de corrupción. Si bien la inhabilitación perpetua puede ser una medida efectiva para prevenir la reincidencia y castigar a quienes abusan de sus cargos, creemos que se puede optimizar su implementación mediante un enfoque gradual que tome en cuenta las circunstancias específicas de cada caso y se centre en los principios de resocialización y prevención de la corrupción.

Objetivo de la Propuesta:

Mejorar la aplicación de la inhabilitación perpetua como medida de prevención y resocialización en casos de corrupción de funcionarios públicos, garantizando que sea proporcional, justa y efectiva.

Componentes de la Propuesta:

Evaluación Individualizada: En lugar de imponer la inhabilitación perpetua de manera automática, se debe llevar a cabo una evaluación detallada de las circunstancias del caso. Esto incluye considerar la gravedad del delito, el nivel de abuso de poder, el daño causado al bien jurídico de la administración pública y el interés público.

Enfoque Gradual: En lugar de aplicar la inhabilitación perpetua de manera inmediata, se podría implementar un enfoque gradual. Esto podría incluir periodos de inhabilitación de duración variable, dependiendo de la gravedad del delito y la conducta del condenado. Por ejemplo, se podría comenzar con una inhabilitación temporal y, posteriormente, evaluar si el condenado ha mostrado signos de rehabilitación y

resocialización.

Programas de Rehabilitación: Durante el periodo de inhabilitación, se debe proporcionar a los condenados acceso a programas de rehabilitación y reeducación diseñados para promover un cambio positivo en su comportamiento y valores. Estos programas podrían incluir asesoramiento, formación profesional y actividades de servicio comunitario.

Revisión Periódica: Se deben establecer mecanismos de revisión periódica de la pena de inhabilitación. Esto permitirá evaluar si el condenado ha logrado una rehabilitación exitosa y está listo para reintegrarse a la vida política de manera responsable.

Transparencia y Rendición de Cuentas: Es esencial garantizar la transparencia en el proceso de aplicación de la inhabilitación y la toma de decisiones. Además, se debe establecer un sistema de rendición de cuentas para supervisar el cumplimiento de la pena y prevenir posibles abusos.

Educación y Concienciación: La sociedad debe estar informada sobre los propósitos y beneficios de esta nueva aproximación a la inhabilitación. Esto ayudará a crear un consenso público en torno a la importancia de prevenir la corrupción y rehabilitar a los condenados.

CONCLUSIONES

- 1) Se puede concluir que la inhabilitación perpetua tiene una relación significativa con el principio de resocialización del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022, por cuanto bajo el planteamiento de las modificatorias emprendidas el código penal, al permitir el reforzamiento de una política criminal de menor dureza y de manera alternativa a la privación de la libertad; facilitando de manera indirecta la satisfacción del principio de resocialización.
- 2) La inhabilitación perpetua tiene una relación significativa con la reeducación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022, por cuanto posibilita al funcionario público condenado enmendar su conducta, comprendiendo el daño producido a la administración pública, lo que podría reforzarse con la capacitación alternativa del penado en otras habilidades que le permitan obtener ingresos y un puesto de trabajo.
- 3) La inhabilitación perpetua tiene una relación positiva con la rehabilitación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022, al insertarlo nuevamente en el conjunto social.
- 4) La inhabilitación perpetua tiene una relación positiva con la reincorporación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022, al reducir drásticamente las probabilidades de que el corrupto afecte nuevamente la administración pública, a la vez que le ofrece un camino más estigmatizante y desocializador que la cárcel.

RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda la realización de estudios más profundos sobre los efectos de la corrupción bajo los contextos calamitosos, como es el caso de la pandemia producida por la COVID-19.
- 2) Se recomienda al Poder Legislativo, la formulación de medidas que propugnen la capacitación alternativa del penado en otras habilidades que le permitan obtener ingresos y un puesto de trabajo, cuando este ha sido condenado a inhabilitación perpetua.
- 3) Es necesario profundizar sobre los medios y mecanismos de inserción del penado en el conjunto social, con la finalidad de reducir los efectos estigmatizantes y desocializadores de la cárcel y la propia pena de inhabilitación.
- 4) Se recomienda a la Universidad Peruana Los Andes, la publicación del presente trabajo de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arostegui, S. (2018). *Vulneración del principio de proporcionalidad por la pena de inhabilitación perpetua para delitos contra la Administración Pública- año 2017*. Huánuco : Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Cristóbal, V. B. (2020). *Inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública y el principio de rehabilitación del penado en el distrito judicial de Junín, 2018*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Ferrajoli, L. (2005). *Derecho y Razón*. Trotta.
- Flores, P. (2002). *Diccionario Juridco Elemental, 2da Edición*. Lima: Grijley Editores.
- Guillen, A. M. (2017). *Sistemas de control y prevención en las empresas sobre delitos de corrupción*. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos .
- Hegel, G. W. (2006). *Principios de la filosofía del Derecho, Traducción de José Luis Vernal*. Madrid: Tecnos.
- Kant, I. (2005). *La metafísica de las costumbres, Traducción de Adela Cortina Orts y Jesús Conill Sancho, 4ª edición*. Madrid: Tecnos.
- López, M. (2021). *Efectos de la inhabilitación profesional para el ejercicio profesional acorde a la legislación peruana*. Huancayo : Universidad Peruana Los Andes .
- Melendez, E. C. (2018). *La ejecución de la pena de inhabilitación en la administración pública*. Lima: Universidad Federico Villareal .
- Montoya, Y. (2005). *Reeducación, rehabilitación y reincorporación social del penado. La Constitución comentada, Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica .
- Ramirez, M. A. (2021). *La inhabilitación perpetua en los delitos contra la administración pública en Lima Este – 2016*. Lima: Universidad Alas Peruanas .
- Robles, L. W. (2018). *Inconstitucionalidad de la inhabilitación perpetua para los sentenciados por delitos de corrupción en el ordenamiento jurídico peruano*. Universidad Nacional de Ancash: Huaráz.
- Rodríguez, J. (2018). Principio de resocialización y la inhabilitación permanente. *Revista de Derecho del IDEHPUCP*, 1-6.

- Sánchez, J. A. (2019). Principio de prevención y resocialización de la pena . *Urbe et Ius*, 1-11.
- Terragni, M. A. (12 de Junio de 2019). *La pena de inhabilitación*. Obtenido de terragnijurista: <https://www.terragnijurista.com.ar/libros/pinhab.htm>
- Urias, J. (2001). El valor constitucional del mandato de resocialización. *Revista Española de Derecho Constitucional* , 1(63), 43-78.
- Yshí, L. A. (2019). La pena de inhabilitación en los delitos contra la administración pública. *Revista del Poder Judicial* , 1-16.

ANEXOS

1. Matriz de Consistencia:

TITULO: INHABILITACIÓN PERPETUA Y RESOCIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIO PÚBLICO POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DURANTE LA COVID-19 EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO -2022

| Problemas | Objetivos | Hipótesis | Categorías y subcategorías | Metodología |
|---|---|---|---|--|
| <p>Problema General: ¿Cómo se relaciona la inhabilitación perpetua y el principio de resocialización del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022?</p> | <p>Objetivo General: Determinar cómo se relaciona la inhabilitación perpetua y el principio de resocialización del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022.</p> | <p>Hipótesis general: La inhabilitación perpetua tiene una relación positiva con el principio de resocialización del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022.</p> | <p>Variable X: Inhabilitación perpetua Variable Y: Principio de resocialización</p> | <p>El estudio se basa en un enfoque metodológico cualitativo con un carácter jurídico dogmático. El enfoque cualitativo se centra en describir y comprender situaciones o fenómenos, mientras que el dogmático se concentra en interpretar y sistematizar las normas vigentes. Se aborda la problemática de los funcionarios públicos condenados por delitos según el Decreto Legislativo Nro. 1243, especialmente la relación entre la resocialización y la pena de inhabilitación perpetua debido a la COVID-19. La postura epistemológica es sociocrítica, destacando el compromiso con cambios sociales y alternativas teóricas que beneficien a grupos desfavorecidos. Los métodos empleados son analítico-sintético, hermenéutico, sistemático y dogmático. El diseño metodológico contempla la trayectoria del estudio, identificando el contexto teórico-normativo, definiendo las variables, planteando problemas y objetivos, desarrollando el marco teórico y formulando una propuesta legislativa. El escenario es el ámbito teórico-normativo, y los sujetos de estudio son instituciones legales. Las técnicas de recolección de datos incluyen el análisis documental y la entrevista, y los instrumentos son fichas textuales y guías de entrevista. La información se sistematiza y analiza para fundamentar conclusiones y recomendaciones. Se garantiza el rigor científico y se respetan consideraciones éticas y normativas universitarias.</p> |
| <p>Problemas Específicos: 1) ¿Cómo se relaciona la inhabilitación perpetua y la reeducación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022? 2) ¿Cómo se relaciona la inhabilitación perpetua y la rehabilitación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022? 3) ¿Cómo se relaciona la inhabilitación perpetua y la reincorporación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022?</p> | <p>Objetivos Específicos: 1) Identificar cómo se relaciona la inhabilitación perpetua y la reeducación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022. 2) Determinar cómo se relaciona la inhabilitación perpetua y la rehabilitación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022. 3) Identificar cómo se relaciona la inhabilitación perpetua y la reincorporación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022.</p> | <p>Hipótesis específica: 1) La inhabilitación perpetua tiene una relación positiva con la reeducación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022. 2) La inhabilitación perpetua tiene una relación positiva con la rehabilitación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022. 3) La inhabilitación perpetua tiene una relación positiva con la reincorporación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022.</p> | | |

2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“INHABILITACIÓN PERPETUA Y RESOCIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIO PÚBLICO POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DURANTE LA COVID-19 EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO -2022.”

Datos generales del entrevistado

- Nombres y apellidos:
- Grado académico:
- Puesto e institución en la que labora:

Fecha y Hora de la entrevista:

Instrucciones: Se recomienda dar lectura a cada interrogante para realizar las preguntas al entrevistado, señalándole que, dé respuesta desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad, con la finalidad de que las respuestas sean el fundamento para el presente trabajo de investigación.

Objetivo General: Determinar cómo se relaciona la inhabilitación perpetua y el principio de resocialización del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022.

Pregunta 1:

Desde su perspectiva ¿Cómo la inhabilitación perpetua podría responder a una política criminal óptima para combatir la corrupción del funcionario público?

Respuesta:

Pregunta 2:

Desde su experiencia ¿Cuál es la relación que puede hallarse entre la inhabilitación perpetua y los fines de la pena que se encuentran regulados en nuestro sistema jurídico?

Respuesta:

Objetivo Específico 1: Identificar cómo se relaciona la inhabilitación perpetua y la reeducación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022.

Pregunta 3:

Según su perspectiva ¿Cuál es la importancia de evaluar correctamente las circunstancias de abuso del funcionario del poder y de la función otorgada para la aplicación de la pena de inhabilitación perpetua?

Respuesta:

Pregunta 4:

Según su perspectiva ¿Qué importancia tiene evaluar las condiciones de reeducación del funcionario público que ha cometido delitos en contextos graves, como los de la pandemia?

Respuesta:

Objetivo Específico 2: Determinar cómo se relaciona la inhabilitación perpetua y la rehabilitación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022.

Pregunta 5:

Desde su experiencia ¿Cuáles son los criterios que puede usted identificar como importantes para evitar el ejercicio de la profesión del funcionario público penado con la inhabilitación perpetua?

Respuesta:

Pregunta 6:

Según su perspectiva ¿Qué importancia tiene evaluar las condiciones de rehabilitación del funcionario público que ha cometido delitos en contextos graves, como los de la pandemia?

Respuesta:

Objetivo Específico 3: Identificar cómo se relaciona la inhabilitación perpetua y la reincorporación del funcionario público condenado por delitos de corrupción durante la COVID-19 en el Código Penal peruano -2022.

Pregunta 7:

Desde su experiencia ¿Cuáles son los criterios que puede usted identificar como importantes para inhabilitar el ejercicio de derechos políticos el funcionario público penado con la inhabilitación perpetua?

Respuesta:

Pregunta 8:

Según su perspectiva ¿Qué importancia tiene evaluar las condiciones de reincorporación del funcionario público que ha cometido delitos en contextos graves, como los de la pandemia?

Respuesta:

Firma del Entrevistado

3. Declaración Jurada de Autoría de Tesis

En la fecha, yo, **LAZO SALAZAR, JUAN EDUARDO**, identificado(a) con DNI Nro. 10499293, domiciliado en Jr. Callao N-º 346 José Gálvez, Villa María del Triunfo – Lima; bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser autor del presente trabajo de investigación, por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar, si en la elaboración de mi investigación titulada “**INHABILITACIÓN PERPETUA Y RESOCIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIO PÚBLICO POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DURANTE LA COVID-19 EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO -2022**”, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 01 de setiembre de 2023.



LAZO SALAZAR, JUAN EDUARDO

DNI Nro. 10499293

En la fecha, yo, **FELIPE DOMINGUEZ, ERICK RONALD**, identificado(a) con DNI Nro. 07475075, domiciliado en Jr. Los Chancas 442 La Victoria – Lima; bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser autor del presente trabajo de investigación, por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar, si en la elaboración de mi investigación titulada “**INHABILITACIÓN PERPETUA Y RESOCIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIO PÚBLICO POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DURANTE LA COVID-19 EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO -2022**”, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 01 de setiembre de 2023.



FELIPE DOMINGUEZ, ERICK RONALD

DNI Nro. 07475075